



LA PARROQUIA DE LA CONCEPCIÓN
DE LA LAGUNA (TENERIFE) EN EL TRÁNSITO
DEL SIGLO XVI AL XVII
(segunda parte)

JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO

1. Introducción

El presente trabajo fue iniciado y tuvo su primera parte en el anterior y VIII Coloquio de Historia Canario-Americana. Con el estudio que ahora presentamos se completa.

Como ya indicamos hace dos años nuestro trabajo se ha centrado en el estudio de los *Mandatos* que para la parroquia de la Concepción de La Laguna promulgó el obispo de Canarias, don Francisco Martínez de Ceniceros (14-IV-1597 - tr. a Cartagena 13-VIII-1607) durante su visita pastoral a dicha parroquia en febrero de 1602. Visita, mandatos de este obispo y de otros del siglo XVI a los que ya nos referimos en el trabajo anterior.

Los *Mandatos* de don Francisco Martínez de Ceniceros constituyen un verdadero sínodo diocesano. Hace dos años estudiamos los siguientes capítulos con sus respectivos cánones:

Doctrina Cristiana.....	14 cánones
Sacramento del Bautismo.....	8 cánones
Sacramento de la Penitencia.....	20 cánones
Sacramento de la Eucaristía.....	7 cánones
Sacramento del Matrimonio.....	13 cánones
Sacramento de la Extrema Unción.....	4 cánones
Procesiones.....	6 cánones
Sermones.....	4 cánones
Difuntos.....	23 cánones
Memorias.....	13 cánones
Testamentos.....	3 cánones
Cuándo se han de leer los <i>Mandatos</i>	1 canon
Total 13 capítulos.....	129 cánones



En el presente trabajo estudiamos otros nueve capítulos con 140 cánones:

Beneficios y Beneficiados.....	37 cánones
Capellanes y Capellanías.....	5 cánones
Colector y Apuntador.....	8 cánones
Mandatos extravagantes.....	19 cánones
Honestidad de los clérigos.....	13 cánones
Mayordomo.....	25 cánones
Organista.....	3 cánones
Mozos de coro.....	28 cánones
Sacristán.....	28 cánones
Total nueve capítulos.....	140 cánones

El trabajo anterior quedó estructurado del siguiente modo: 1. Los mandatos de don Francisco Martínez de Cenicerros, obispo de Canarias, 1597-1607. 2. La legislación sobre los doce capítulos estudiados. a. La doctrina cristiana. b. Bautismo. c. Penitencia. d. Eucaristía. e. Matrimonio. f. Extrema Unción. g. Todos los sacramentos. h. Procesiones del Santísimo Sacramento. i. Procesiones. j. Sermones. k. Difuntos. l. Memorias. m. Testamentos. 3. La vida religiosa cristiana de la parroquia de la Concepción de La Laguna. a. Aspectos climatológicos. b. Aspectos económicos. c. Aspectos sociales. d. La organización parroquial de La Laguna. La parroquia de la Concepción. e. El clero parroquial. f. La formación cristiana del pueblo. g. Las fiestas. h. La práctica sacramental. i. Devociones. j. Cofradías.

No vamos a repetir para nada todo lo que allí expusimos. En general en el presente trabajo estudiamos temas no estudiados en el anterior y que los completan, pero algunos temas se repiten o, al menos, se tocan.

2. *La organización eclesiástica de la diócesis de Canarias, de la ciudad de La Laguna y de la parroquia de la Concepción*

En algunos cánones de los *Mandatos* estudiados se hace referencia a la diócesis y su organización general. Una y otra vez, como es lógico, los *Mandatos* se refieren al *obispo*, legislador supremo

dentro de la diócesis. En la mayoría de los casos se trata de corroborar la necesidad de la expresa licencia del obispo para realizar una serie de actos o actuaciones dentro de la vida diocesana. Así, por ejemplo: no se puede diferir el tiempo de seis meses para el nombramiento de beneficiados de la iglesia de la Concepción, sin licencia del prelado (Beneficios, 4); los opositores a los beneficios no presenten «carta de favor» ante el obispo (Beneficios, 8); ningún capellán entre a servir su capellanía sin que previamente muestre el título y la colación que tiene de ella, expedido por el obispo (Capellanes, 1); los capellanes no se podrán ausentar de su capellanía sin licencia del obispo; si se ausentaran, los beneficiados darán parte al vicario y éste al obispo, quien manifestará lo que se deba hacer (Capellanes, 4); se necesita permiso del obispo para poder tener y usar durante un año «la tumba de la iglesia» o el armazón de madera, en forma de atáud, que se colocaba en el suelo sobre la sepultura donde el difunto estaba enterrado para la celebración de sus honras fúnebres (Mandatos extravagantes, 8); ningún clérigo podía cantar misa nueva sin licencia del obispo, en la que constaría que estaba examinado de ceremonias (Mandatos extravagantes, 17); el mayordomo no podía realizar ciertas operaciones en la administración de la hacienda o de la fábrica de la parroquia de la Concepción sin expresa licencia del obispo (Mayordomo, 14, 15 y 17); con la hacienda de la fábrica o rentas de la misma no podía comprar ningún censo ni tributo de nuevo, ni dar a censo o tributo dicha renta (Mayordomo, 14); no le era permitido prestar ni enajenar los materiales de la fábrica destinados para «el edificio della» (Mayordomo, 15); no podía «inviar a España» a comprar plata, ornamentos, etc., sin la expresa licencia del obispo en todos los casos; debía el obispo dar licencia expresa para admitir memorias perpetuas «a cuenta de la fábrica» (Mayordomo, 22). En una ocasión se nos recuerda *la cilla* episcopal (Mayordomo, 19) y en varias *la cámara*. La cilla es la casa o cámara donde se recogía el grano o pan, casi exclusivamente procedente de los diezmos, que correspondía al obispo. A la cámara, que también significa globalmente las rentas episcopales, se le aplican en diferentes ocasiones un tercio de la pena impuesta por diferentes causas (Mandatos extravagantes, 6; Honestidad de los clérigos, 12, 13). Finalmente, se insiste en la necesidad del cumplimiento de estos mandatos episcopales, que previamente se deberían conocer. Para ello se manda que se lean una vez cada tres meses: «de manera que en todo el año se lean cuatro veces», estando todos



juntos: beneficiados, medio beneficiados, capellanes, sacristán mayor y menor (Cuándo se han de leer los *Mandatos*), lo que se haría desde un lugar visible y audible, desde el púlpito o desde el crucero de la iglesia y no desde el coro (Beneficios, 28).

En una ocasión se cita al *provisor* de la diócesis, la misma en la que también se cita al obispo: los opositores a los beneficios no deben presentar «cartas de favor» ante el provisor (Beneficios, 8).

A nivel general de toda la diócesis de Canarias se cita la *caja de cuentas* («cassa de quantas») de la *Iglesia Catedral de Canarias*, cuyos ingresos procedían de todas las parroquias de la diócesis, también de la Concepción de La Laguna (Mayordomo, 7).

Dentro de la isla de Tenerife y, en especial, en la ciudad de La Laguna, actuaba el *vicario episcopal*, máxima autoridad de la ciudad y de la isla. A muchos ámbitos, por no decir a todos, llegaba la presencia y actuación del vicario. En los *Mandatos* se recuerda al vicario: en relación con el coro de la iglesia de la Concepción, estando el vicario presente debía ser el presidente (Beneficios, 23). En relación con los clérigos: no daba licencia para cantar misa nueva sin que primero le constara que el misacantano estaba examinado en ceremonias (*Mandatos extravagantes*, 17); examinaba las dimisorias que llevaban los sacerdotes y religiosos que llegaban de fuera de la isla y les daba, si eran legítimas, su visto bueno, y, sólo entonces, podían aquéllos celebrar misa en la isla (*Sacristán*, 23); no permitía que una mujer blanca, menor de 44 años, sirviera a un clérigo, de cualquier estado o condición que fuera, aunque fuera su parienta, exceptuando la hermana o sobrina, hija de hermanos, o esclava (*Honestidad de los clérigos*, 12). Para con los beneficiados: presidía el tribunal que concedía el beneficio (Beneficios, 5); no aceptaba «cartas de favor» de los opositores o los beneficios (Beneficios, 8). Para con los capellanes: si el capellán se ausentaba de su capellanía, los beneficiados debían dar cuenta al vicario y éste al obispo, quien indicaría lo que se debía hacer (*Capellanes*, 5); cuando el capellán no pagaba las multas que se le imponían, el vicario debía embargar los frutos de su capellanía (*Capellanes*, 4). Para con el sacristán, lo penaría si no enseñaba a los mozos de coro (*Sacristán*, 24). En cuanto al culto: no permitía las «velas nocturnas» (vigilias durante toda la noche anterior a la fiesta) y no podía dejar de ejecutar las penas impuestas; no permitía cenas, almuerzos o comidas en las ermitas e iglesias (*Mandatos extravagantes*, 9); debía cumplir la pena impuesta sobre el uso





excesivo de la «tumba de iglesia» sobre la sepultura del difunto en «las misas cantadas que se dijeren por el tal difunto» (Mandatos extravagantes, 8). En cuanto a las costumbres poco cristianas: se ocuparía con todo cuidado de saber quiénes iban a misa los domingos y festivos (Mandatos extravagantes, 18); mantenía una atención especial sobre los barcos y navíos en los que solían llegar «mujeres perdidas y de mal vivir» y las reembarcaba o devolvería a sus maridos (Mandatos extravagantes, 15), no permitía «correr toros» en los días festivos (Mandatos extravagantes, 10). Finalmente, se reclama su presencia y actuación en la administración de la hacienda de la fábrica de la iglesia: estaría presente en el arrendamiento de los bienes de la parroquia (Mayordomo; 9), daría autoridad para concertarse con los que querían arrendar de por vida casas caídas o tierras perdidas (Mayordomo, 10); había que consultarle el precio del pan para su venta (Mayordomo, 19 y 20).

En La Laguna, como ya sabíamos por el trabajo anterior, existían dos parroquias: la de Nuestra Señora de los Remedios y la de Nuestra Señora de la Concepción. De la *parroquia de Nuestra Señora de la Concepción* se afirma: «es grande y principal y de mucha devoción y en ciudad tan grande como ésta, ya que son tres beneficiados y un sacristán, que hace oficio de sochantre» (Beneficios, 10). Ahora bien, podemos preguntarnos ¿cuál era más importante de las dos parroquias?. En muchos aspectos: culto, atención a los pobres vergonzantes, etc., van parejas, como ya se verá, y tienen las mismas o correspondientes obligaciones; pero, lo estudiaremos en su lugar, la parroquia de los Remedios contaba con tres beneficiados enteros y dos medios o cuatro enteros, mientras que la de la Concepción sólo tenía un entero y dos medios o dos enteros (Beneficios, 1); no obstante, en otro lugar se afirma «y porque en esta ciudad hay dos parroquias, iguales en renta» (Mayordomo, 7).

En dos ocasiones hablan los *Mandatos* indistintamente de las «iglesias y ermitas» (Mandatos extravagantes, 9). Sin embargo, en otro lugar concreta más: «la buena administración de la hacienda, así de las ermitas como de la iglesia principal» (Mayordomo, 1). Por el trabajo anterior sabemos que en la parroquia de la Concepción, además de la iglesia parroquial, se había construido «nuevamente», por orden del Cabildo de la Ciudad, la ermita de San Juan, lo que no quier decir que sólo existiera ésta (Procesiones, 3).

Dependiendo de la parroquia de la Concepción existía en La Laguna el *Hospital de los Dolores*. Los beneficiados de la parroquia

de La Concepción «son sus curas y tienen obligación dello», es decir, de «visitar por lo menos dos veces cada semana los pobres del Hospital de los Dolores y consolarlos y saber si han menester que se les administre algún sacramento o hacer testamento o otra cosa necesaria para consuelo de su alma» (Beneficios, 33). El Hospital tenía también su capellán (Beneficios, 34). En la capilla del Hospital, como en ninguna otra iglesia o ermita de la parroquia, no se podía «tañer a misa» los domingos, para que todos fueran a oír la a la iglesia parroquial (Mandatos extravagantes, 3). En ella podían estar fundadas memorias de misas rezadas o cantadas, que los beneficiados de La Concepción tenían obligación de celebrar allí «con el espacio y devoción que se deve a la reverencia del oficio». Para ello el mayordomo o el capellán del Hospital tendría un libro donde se tomaría nota de las memorias y su cumplimiento (Beneficios, 34). ¿A qué personas atendía el Hospital? Solamente se habla y en una sola ocasión «de los pobres del dicho hospital», a los que se aplica una pena (Beneficios, 33).

Dependientes, parece, de la parroquia de la Concepción había «*cuatro lugares con vecinos que son deste beneficio, los cuales son Santa Cruz y Candelaria, El Sauzal y Taganana*» (Beneficios, 1). ¿Dependían en verdad de la parroquia de la Concepción o de las dos parroquias laguneras?. El texto que acabamos de citar afirma: «que son deste beneficio»; ¿qué beneficio es éste? Lo más lógico es pensar que se refiere, como luego veremos, a aquel primer beneficio que sucesivamente se dividió en cuatro enteros y ocho medios con los que se atendió a las dos parroquias y a los cuatro anejos. Estos cuatro lugares estaban atendidos cada uno por un medio beneficiado (Beneficios, 1), quienes, además de las obligaciones en sus lugares respectivos, debían asistir a algunos actos de culto de La Laguna, como la procesión del Corpus Christi, otras procesiones generales y el día de San Cristóbal (Procesiones Santísimo, 4; Beneficios, 2). Las fábricas de estos lugares o parroquias eran tan pobres que no tenían ni para comprar el aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento. Las fábricas de las dos parroquias laguneras, Concepción y Remedios, debían ayudar a las de estos cuatro anejos. Hasta 1602 cada parroquia de La Laguna daba cinco doblas a cada uno de los anejos, con lo que cada parroquia lagunera entregaba 20 doblas anuales y cada anejo recibía diez. Los *Mandatos* establecen que en adelante cada parroquia lagunera conceda diez doblas a cada uno de



los anejos, con lo que deberían dar 40 doblas anuales y cada anejo recibiría veinte (Mayordomo, 25).

Más allá de las islas y de la diócesis de Canarias los *Mandatos* hablan de *España*. A España venían y se mandaban a estudiar algunos clérigos canarios: «salvo si fuere opositor alguno, que estuviere fuera del obispado estudiando en España» (Beneficios, 4). También a España se iban a comprar o se mandaban preparar algunos bienes y objetos litúrgicos: «algunas obras de edificio, plata y ornamentos y enviar a España a hacer algunas dellas» (Mayordomo, 17). Por último, parece que en las iglesias de Canarias se permitían «algunas tumbas... más altas de lo que conviene conforme al estilo que hay entre todas las iglesias de España» (Mandatos extravagantes, 19).

3. Los clérigos de la parroquia de La Concepción

Hablamos, en primer lugar, de los aspectos generales que miran o tocan a todos los clérigos, después trataremos de algunos en particular.

Los clérigos «han de ser dechado y maestros de toda virtud, y en ellos, como en espejo, se han de remirar su feligreses y los demás seglares, y de ellos han de aprender toda buena doctrina y tomar ejemplo de virtud», por lo que tiene gran importancia «el buen ejemplo de los curas y clérigos para el pueblo cristiano» (Honestidad de los clérigos, 1).

Ningún clérigo puede cantar misa nueva sin presentar la licencia del obispo o del vicario, por la que conste estar bien instruido en las ceremonias y haber sido examinado en ellas (Mandatos extravagantes, 7).

Todos los clérigos: curas, beneficiados y simples clérigos de La Laguna deben llevar siempre hábito decente, largo y negro. Igualmente usarán bonete, salvo cuando llueva, haga mucho sol o salgan de noche de su casa para ir a administrar los sacramentos, pues entonces pueden llevar sombreros (Honestidad de los clérigos, 1). No usarán hábitos indecentes de seda o terciopelo, como calzones anchos y afollados en pliegues, llamados zaragüelles, gregüescos y, vulgarmente, valones, ni calzas acuchilladas, ni pretina, esto es, correa o cinta con hebilla o broche para sujetar en la cintura prendas de ropa, so pena de perderlas (Honestidad de los clérigos, 2). Tam-



poco usarán cuellos ni puños de camisa de lechuguilla, esto es, muy grandes, bien almidonados y dispuestos por medio de moldes en figuras de hojas de lechuga, ni muy labrados o trabajados, sino muy pequeños (Honestidad de los clérigos, 3).

Tampoco revestidos de sobrepelliz o con el hábito coral entrarán en carnicerías, tabernas o pescaderías, «si no fuere a cosas necesarias de su oficio». Del mismo modo, vestidos con sobrepelliz, no se arrimarán ni se «echen de pechos» sobre los tableros de los almacenes o tiendas de mercancías (Honestidad de los clérigos, 4).

No saldrán de noche: ni con hábito indecente, debido a la honestidad de su profesión y el mal ejemplo que darían; ni con hábito decente, pues es injuria y gran indecencia para el hábito clerical andar de noche con él. Esto salvo si salen a cosas necesarias a su oficio, como ayudar a bien morir, administrar algún sacramento u otra necesidad urgente. Pero que entonces salgan con hábito decente y, si pueden, acompañados de alguna persona o criado de su casa (Honestidad de los clérigos, 10).

Procurarán los clérigos no mezclarse con los seculares en conversaciones, convites y otras reuniones, «pues de esto se siguen muchas veces ser estimados en poco y aun menospreciados, y que su doctrina y corrección sea tenida en poco, y no haga el fruto que pudiera o fuera estimada en lo que está en razón» (Honestidad de los clérigos, 7).

Los clérigos no entrarán en «casas de tablajería», ni donde se pueda jugar, «pues con su asistencia parece que aprueban lo que allí pasa como juramentos falsos, blasfemias, murmuraciones y en el juego trampas, riñas, pendencias y otras muchas ofensas a Dios, como conversaciones y palabras indecentes» (Honestidad de los clérigos, 5). Tampoco tendrán en sus casas tablajería ni tablas de juego, ni permitirán que allí se junten de ordinario seculares para conversar o entretenerse, «pues hay murmuraciones, palabras deshonestas y otras indecencias, indignas de clérigos» (Honestidad de los clérigos, 6). Finalmente, no jugarán a los dados, naipes, pelota, bolos, bolas, «ni otros juegos prohibidos a los sacerdotes» (Honestidad de los clérigos, 8).

Más adelante hablaremos de la prohibición, en general, de «correr los toros». Aquí queremos señalar que se prohíbe a los clérigos asistir a la corridas de toros «porque todos los espectáculos cruentos están prohibidos a los clérigos por derechos y sagrados concilios» (Honestidad de los clérigos, 9).





Ningún clérigo será tratante ni mercader «en ningún genero de mercaderías, por ser cosa tan indecente al hábito sacerdotal» (Honestidad de los clérigos, 13).

Imponen los *Mandatos* que ninguna «mujer blanca», menor de 44 años de edad, sirva a clérigo alguno de cualquier estado y condición que sea, aunque sea su parienta, a excepción de si es su hermana o sobrina, hija de hermanos, «o esclava», ni puede tenerla en casa «para ningunos otros efectos». Y ello porque, «de servirse los clérigos de mujeres mozas, se siguen muchos inconvenientes y nacen escándalos y tienen lesa su fama y honor y los seglares toman mal ejemplo y ocasión de murmurar» (Honestidad de los clérigos, 12).

Finalmente, los *Mandatos* del obispo Martínez de Ceniceros condenan una costumbre clerical poco recomendable, oscura, pero muy beneficiosa económicamente. En ocasiones los penitentes en sus testamentos dejaban a sus confesores por herederos de sus haciendas o les hacían algunas mandas y legajos de consideración, y «se presume que lo hacen por persuasión o inducción de sus confesores». Esto escandalizaba al pueblo y volvía a dichos confesores odiosos y odiados de los parientes del tal penitente que se indignaban contra él y, de alguna manera, «se pierde la devoción a la dicha confesión». El obispo manda que los clérigos confesores no puedan ser instituidos por herederos de sus penitentes, so pena que dicha institución no tenga valor ni efecto y suceda en dicha herencia aquellos que por testamento o *ab intestato* le debían suceder. Tampoco pueden recibir de los penitentes mandas ni legados notables «salvo si fueren para descargo de la conciencia del tal penitente, pues para esto sí podrán recibir todas las mandas y legados que les fueren dejados, pues muchas veces acontece que los penitentes no se quieren descubrir en algunas obligaciones que tienen y quieren satisfacer, confiándolas a la conciencia de sus confesores» (Honestidad de los clérigos, 11).

Dentro de los aspectos generales sobre los clérigos debemos incluir, desde el punto de vista cultural, que a finales del siglo XVI algunos clérigos isleños pasaban a estudiar a la Península. Se dio el caso de clérigos isleños que opositaban a los beneficios de La Concepción «que estuviere fuera del obispado estudiando en España» (Beneficios, 4, 9).

Por otra parte, también ocurría a la inversa. En muchas ocasiones llegaban a la isla «clérigos o religiosos no conocidos», huidos de

sus respectivos obispados o casas religiosas, a causa de haber cometido algún delito, por desobediencia a sus superiores, por haber caído en herejía, etc. (Sacristán, 23). Los *Mandatos* prohíben que se les permita decir misa, «no se les dé recado para decir misa en la caído en herejía, etc. (Sacristán, 23). Los Mandatos prohíben que se les permita decir misa, «no se les de recado para decir misa en la iglesia ni fuera de ella», si no traían dimisorias de su prelado o, los religiosos, licencia de los suyos, a no ser que dicho clérigo o religioso fuera persona tan conocida que no se pueda sospechar de él que llegue fugitivo, sea apóstata o haya caído en otro delito o causa por lo que no se les pudiera conceder el permiso para decir misa. Los que trajeran las dimisorias las debían presentar ante el vicario, quien las examinaría con cuidado, escribiendo en la parte de atrás su permiso para que pueda decir misa (Sacristán, 23).

Hablamos a continuación de las diferentes clases de clérigos en particular. Por razón del orden sacerdotal sabemos que se podía ser simple clérigo, ordenado de órdenes menores, subdiácono, diácono y presbítero. Los *Mandatos* parece que suponen la existencia de clérigos aún no ordenados de presbíteros, sólo diáconos o subdiáconos, que pudieran officiar como tales en las misas solemnes (Beneficios, 14, 18, 19).

En relación con el beneficio de que gozaban los clérigos de la parroquia de la Concepción de La Laguna, podían ser beneficiados, medio beneficiados y, podemos incluir, a los capellanes. Los Mandatos nos dan a conocer toda la evolución y multiplicación de *beneficiados* y medio beneficiados que se produjo en la ciudad de La laguna.

«Antiguamente», afirman los *Mandatos*, hubo en la ciudad de La Laguna y su distrito «sólo un beneficio». Carlos I^o por real provisión, dada en Monzón a 5 de diciembre de 1533 «que está en el cabildo desta ciudad», mandó que se ampliaran a ocho («se dividió en ocho»), de manera que cuatro beneficiados enteros sirvieran en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios como curas, y los otros cuatro se dividieran en ocho medios beneficiados. De éstos, dos servían en la misma iglesia asistiendo a los officios divinos, officiando como diácono y subdiácono en las misas solemnes y, actuando como capellanes, dirían la misa de alba, cada uno una semana. Los otros dos medio beneficiados servían como curas en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Finalmente, los otros cuatro medio beneficiados serbían, también como curas, en cada uno de los cuatro



lugares anejos «que son deste beneficio»: Santa Cruz, Candelaria, el Sauzal y Taganana. De manera que, según esta disposición de 1533, había seis clérigos (cuatro beneficiados y dos medio beneficiados) en los Remedios; dos medio beneficiados en La Concepción, y un medio-beneficiado en cada uno de los anejos.

La parroquia de la Concepción se sintió agraviada por esta distribución y pidió que los beneficiados enteros «se dividieran por iguales partes» en las dos parroquias. Felipe II, en Valladolid a 14 de agosto de 1544, «siendo príncipe», pero ya participando desde 1543 en las tareas de gobierno, accedió en parte a esta petición y mandó que uno de los cuatro beneficios enteros de los remedios pasase a la Concepción. En adelante quedaban cinco clérigos en los Remedios (tres beneficiados y dos medio beneficiados), tres en la Concepción (un entero y dos medio beneficiados) y un medio beneficiado en cada uno de los lugares anejos. Distribución que aún se mantenía en 1602 cuando se dieron los *Mandatos* que comentamos (Beneficios, 1).

Cuando se tuviera que nombrar beneficiados en la parroquia de la Concepción «se guarde la disposición que su Magestad tiene dada con su real provisión» (Beneficios, 3), la real cédula de Carlos I de 1533, cuyas disposiciones sobre este punto recogen una vez más los *Mandatos* del obispo Ceniceros. El «cabildo seglar» de la ciudad de La Laguna promulgaría para toda la isla el edicto sobre la vacación de beneficios. En el término de doce días, siguientes a la vacación, y antes de seis meses, después de la vacante, debía estar hecho el nuevo nombramiento. Estas fechas no se podían diferir sin licencia del prelado, lo que sí podía conceder, especialmente, en el caso en que uno de los opositores estuviera fuera del obispado «estudiando en España» (Beneficios, 4)².

Para acceder a beneficiado se debía pasar un examen. El tribunal o el conjunto de electores debía estar presidido por el vicario y se componía de clérigos beneficiados y seglares. A la hora de juzgar, debían hablar primero los beneficiados que estuvieran presentes «pues por clérigos sacerdotes y hombres de letras darán mejores pareceres y razones y orientarán la elección» (Beneficios, 5). Terminada la elección no se debía revelar ni publicar, directa ni indirectamente, ninguna de las cosas, papeles, apreciaciones, juicios que se manifestaran durante la misma (Beneficios, 9). Los electores procederían libremente según su conciencia (Beneficios, 8). Opositor podía ser cualquier clérigo, no se pone ningún límite, tanto que permaneciera



en la isla o que estuviera estudiando en la Península («en España»). Los opositores debían informar de sus méritos a los electores «al tiempo del examen o cuando fuere más a propósito» (Beneficios, 7). Pero no debían traer «cartas de favor para el obispo, provisor, vicario, gobernador u otra persona que pueda ser elector. Los que así procedieran debían ser considerados inhábiles (Beneficios, 8). En ocasiones algunas «personas poderosas» se entrometían en las elecciones, induciendo y solicitando por medio de halagos, ofreciendo su favor para lo que se les ofreciera y de otros modos, los votos de los electores para algún clérigo que deseaban promover. Con este modo de proceder se seguían muchos inconvenientes e injusticias y los opositores procuraban más estos favores que tener méritos de ciencia o de virtud. Todo ello no era sino simonía real o mental (Beneficios, 7).

Las obligaciones fundamentales de los beneficiados eran litúrgicas y estaban en relación con los Oficios Divinos que tenían lugar en el coro de la iglesia. Beneficiados, medio beneficiados y sacristán debían estar presentes en todos los Oficios Divinos, que más adelante estudiamos, vestidos con sobrepelliz (Beneficios 2, 10).

Por cada vez que faltaban tenían una pena: un real de plata «nuevo» cuando faltaran a Maitines o Misa solemne, y medio real a Tercia, Vísperas, Completas y Salve en los sábados (Beneficios, 16). Estas penas tenían algunas excepciones: 1) en caso de enfermedad; 2) estando ausente o cuando estuvieran ocupados en asuntos de importancia en la ciudad, con licencia del cabildo; 3) estando administrando un sacramento relacionado con su oficio, a no ser que se administrara durante las Horas del Oficio Divino, precisamente para no asistir a ellas. La licencia no se daría sin causa justa y razonable, y, si el beneficiado se ausentaba sin ella, sería multado en todas las horas en que faltara (Beneficios, 17). Los beneficiados no podían salir del coro durante la celebración de ninguna Hora, ni de los Oficios de Difuntos « en que ganara su estipendio y limosna», sin licencia del presidente del coro o de quien a la sazón presidiera (Beneficios, 20). En caso de necesidad corporal ordinaria sería suficiente con mirar al presidente desde la silla y quitarse el bonete, haciéndole el presidente una señal (Beneficios, 21).

Para que no hubiera dificultad en saber si había llegado a tiempo a los diferentes actos de culto y en qué casos debía ser penado y en cuáles no, se establece para cada hora el momento a partir del cual se consideraba al beneficiado como no presente y, por





lo tanto, digno de no cobrar o de pena: Maitines, el que no estuviera antes de terminar el invitatorio; Tercia, Visperas y Completas, antes de terminar el primer salmo; nocturnos de difuntos en los que se dice invitatorio, antes de terminarlo; si no hubiera invitatorio, antes de terminar el primer salmo; Visperas de difuntos, antes de terminar el primer salmo; misa cantada, antes de terminar la Epístola; salve, antes del versículo; procesiones dentro de la iglesia, antes de terminar la primera vuelta por la primera nave. Se exceptúan el semanero y el sacristán mayor quienes debían estar al comienzo de todos los oficios (Colector, 8).

Acabado de tocar a cada oficio se comenzaría el rezo de la Hora o acto de culto (Sacristán, 8, 9). En el coro los beneficiados guardarían silencio y buena compostura, se comportarían decentemente, como que están delante del Santísimo Sacramento (Beneficios, 25). Cada beneficiado se sentaba en su silla. El vicario en el lugar más preeminente, después todos los beneficiados enteros, a continuación los medio beneficiados, y, finalmente, los capellanes, todos por orden de antigüedad. Si los beneficiados de la Concepción asistían a algún acto de culto en la iglesia de los Remedios, se sentaban por el mismo orden, pero como los medio beneficiados de la Concepción eran curas, se sentaban antes que los de los Remedios, que no lo eran. Si a la iglesia de la Concepción venía un clérigo huésped, el vicario o el presidente del coro le asignaba un lugar en el que el huésped se sintiera honrado. Cuando los medio beneficiados de los anejos venían a la Concepción en las fiestas, siempre que lo hicieran con sobrepelliz, entraban en el coro y se sentaban después de los medio beneficiados, pues unos y otros eran curas. Si venían sin sobrepelliz, el presidente del coro les asignaba un puesto como a huésped (Beneficios, 22).

Los beneficiados permanecían en el coro de pie y descubiertos: Maitines: desde el comienzo hasta terminar el invitatorio, todos los Gloria Patri de los salmos, todas las antifonas, himnos, capítulos, versículos y oraciones, en los responsorios de las lecciones, a la lectura del trozo de Evangelio antes de las lecturas del tercer nocturno, todas las absoluciones y bendiciones, al Te Deum laudamus; al comenzar todas las Horas hasta iniciado el primer salmo; al Benedictus de Laudes y todo lo restante hasta el final; en la misa al introito, Kiries, Gloria in excelsis Deo, todos los Dominus vobiscum, prefacio, Sanctus, durante la elevación de la Hostia y el Cáliz de rodillas, Pater Noster, Agnus Dei y todo lo restante hasta el final



de la misa; todo el Oficio Parvo o menor de Nuestra Señora. En las ferias de Adviento y Cuaresma, Vigilias, cuatro Témperas y Oficio de Difuntos y «en lo restante» se atenderían «a la regla del misal». Los fieles no tenían que permanecer todo ese tiempo de pie (Beneficios, 32).

Como ya hemos expuesto anteriormente, todos los beneficiados de la parroquia de la Concepción tenían unas obligaciones para con el Hospital de Dolores. A lo largo de los *Mandatos* se les asignan otras obligaciones exclusivas de los beneficiados o conjuntas con otras personas: no concedan sepulturas perpetuas sin licencia del obispo (Mandatos extravagantes, 13); no den permiso para cantar misa si no consta que el misacantano está examinado de ceremonias (Mandatos extravagantes, 17); se preocupen de los que no asisten a Misa los domingos en la parroquia (Mandatos extravagantes, 18); no acepten memorias a cuenta de la «fábrica» de la parroquia (Mayordomo, 22).

La buena situación económica de los beneficiados les permitía tener «servidores», que lo eran, en ocasiones, los mozos de coro, con lo que compensaban el poco salario que recibían. Pero los beneficiados no podían ocuparlos durante aquellos momentos en que debían servir a la iglesia (Mozos de coro, 2).

Los beneficiados cobraban unas cantidades que procedían de rentas, primicias y «todo lo perteneciente a los beneficiados». Los *Mandatos* establecen que el cobro de todas estas cantidades pertenecientes a los beneficiados y medio beneficiados de La Laguna, así como de los cuatro anejos, lo realizara cada año uno de los cuatro beneficiados enteros de La Laguna, quien distribuiría entre todos los beneficiados y medio beneficiados lo que pro rata correspondiera a cada uno. Esta administración general se denomina «mesa común» (Mandatos extravagantes, 6). Las costas que se hicieran correrían a su cargo. Por el trabajo realizado se le pagaba una cantidad concertada entre ellos que corría también a cargo de la mesa común. Este beneficiado sería elegido anualmente, para ello se reunían todos los beneficiados y medio beneficiados el día de la Expectación del Parto, 18 de diciembre, y votaban libremente al que les parecía «más conveniente» (Mandatos extravagantes, 6).

Pero además de las rentas y primicias, los beneficiados se repartían lo que procedía de las multas o penas impuestas a los beneficiados que faltaban a los oficios y de las memorias, enterramientos y oficios cantados de devoción. Lo que procedía de las

memorias y otros oficios de devoción se repartía entre los que se hallaban presentes, llevando «el sacristán su cuarta». Lo procedente de las multas, sacado el costo del libro en que se apuntaban, se repartía en tres partes: una para la fábrica, una para los pobres vergonzantes, y otra para el sacristán por el trabajo de apuntador. Estas penas no se podían perdonar «so pena de que los que las perdonaren las paguen con el cuatro tanto y estén obligados a restitución de lo que le viene a la dicha fábrica y a los pobres envergonzantes» (Apuntador, 5).

Todo lo relativo a los *medio beneficiados* queda ya expuesto en lo que hemos dicho sobre los beneficiados enteros.

El beneficiado entero de la parroquia de la Concepción y los dos medio beneficiados ejercían como *curas* de la parroquia, cosa que no ocurría en los Remedios, donde sólo lo eran los tres beneficiados enteros, actuando los dos medio beneficiados de diácono y subdiácono (Beneficios, 1, 22). Los curas tenían unas obligaciones específicas, algunas expresamente recordadas y otras no. En concreto, se preocupaban de que los parroquianos pagaran los diezmos (Beneficios, 37); no concedían sepulturas perpetuas en la iglesia sin permiso del obispo (Mandamientos extravagantes, 13); defendían los bienes de la iglesia cuando los enemigos de fuera de la isla venían a conquistarla (Mayordomo, 20); no aceptaban memorias perpetuas a cuenta de la fábrica (Mayordomo, 22).

En la parroquia de La Concepción había capellanías fundadas y, por ello, *capellanes*. No sabemos el número de capellanías fundadas en dicha parroquia. Para ser considerado capellán y servir alguna capellanía de la Concepción debían mostrar primeramente el título y la colación que de ello tenían por ante el prelado de la diócesis (Capellanes, 1).

Estaban obligados a servir las capellanías y decir las misas conforme a la voluntad de los fundadores (Capellanes, 2), debiendo avisar al apuntador cuando decían misa de su capellanía, para que lo apuntara en el libro (Capellanes, 3). Igualmente debían asistir a los entierros y otros oficios de difuntos, pues eran preferidos en estos oficios a los demás beneficiados y otros clérigos de la otra parroquia. Así mismo tenían que asistir todos los domingos y fiestas de guardar y Salve de los sábados a primeras y segundas Vísperas y Completas, Tercia y Misa conventual, que se dice por el pueblo, en el coro, con sobrepelliz, ayudando a los beneficiados en el canto y celebración; a las primeras y segundas Vísperas del Corpus Christi y



su octava con la procesión; a la procesión de la mañana de la Resurrección; a las procesiones de las letanías y a todas las procesiones generales a las que también asistían las órdenes religiosas (Capellanes, 4). Dos capellanes acompañaban, si estaban presentes en el coro, al semanero en los Maitines solemnes, mientras éste incensaba el altar durante el Benedictus de Laudes (Beneficiados, 10); oficiaban de diácono y subdiácono en la Misa solemne (Beneficiados, 19). En el coro, como ya hemos afirmado, se sentaban después de los beneficiados y medio beneficiados, por orden de antigüedad (Beneficios, 22).

Algunos capellanes se ausentaban y dejaban el servicio de sus capellanías a quienes les parecía, lo que es condenado y prohibido (Capellanes, 5).

No conocemos, como decíamos, el número de capellanes, pero sí que cobraban poca renta, con la que, además, tenían que pagar «subsidio y excusado y tienen costos de cobranzas y otros semejantes». Por todo ello los *Mandatos* determinan que todas las capellanías se reduzcan por lo menos a razón de tres reales por cada misa (Beneficios, 36).

Cada semana uno de los curas de la parroquia de la Concepción estaba encargado especialmente de la parroquia en todos sus aspectos: celebración de los Oficios Divinos, administración de los sacramentos y otras atenciones y obligaciones para con los feligreses, era éste el *semanero*. Los *Mandatos* recuerdan que el semanero debía llegar el primero a todos los Oficios Divinos (Apuntador, 8; Sacristán, 8, 9). También su obligación se extendía al Hospital de Dolores, ya que, como hemos afirmado, los beneficiados de la parroquia de la Concepción eran curas y estaban obligados a ello. Debía visitar dos veces por semana «a los pobres del Hospital», consolarlos, administrarles los sacramentos, saber si tenían necesidad de hacer testamento u otra cosa necesaria (Beneficiados, 33).

Dentro del coro, uno de los beneficiados lo presidía, a no ser que estuviera el vicario (Beneficios, 23), en cuyo caso lo presidía él. El *presidente del coro* «gobierne y mande en el coro todo lo que fuere conveniente y todos están obligados a obedecerle» (Beneficios, 24); cuidaba la celebración de los Oficios Divinos, especialmente en las fiestas, en las que se oficiaban en mayor número, manteniendo un espacio suficiente entre ellos, conforme a la solemnidad del día (Beneficios, 13); cumplía las penas que se imponían a los beneficiados (Beneficios, 19): al que no estuviera llamado y





decentemente en el coro (Beneficios, 25), al que no cumplía lo que mandaba el sacristán en el coro conforme a su oficio de sochantre (Beneficios, 26); encomendaba a dos clérigos que tomaran capas para decir el invitatorio de los Maitines solemnes y en otros momentos en que se tuvieran que tomar (Beneficios, 24, 32); determinaba los momentos de levantarse y sentarse en el coro durante los Oficios Divinos (Beneficios, 32); asignaba un lugar en el coro a los huéspedes (Beneficios, 22); cobraba multas a los capellanes que no cumplían (Capellanes, 4), así como al organista (Organista, 1) y al sacristán mayor (Sacristán, 22); invitaba a salir o expulsaba del coro a los seglares, de manera que si no querían irse podía detener la celebración de los Oficios Divinos (Beneficios, 27).

Finalmente, hablamos de otros clérigos citados en los *Mandatos*. En la parroquia de la Concepción, porque «hay poco número de clérigos», no había *diácono* y *subdiácono*, como ocurría en la de los Remedios; por ello, los curas de la Concepción podían buscar quien se vistiera de ello entre otros clérigos a los que se pagaba medio real nuevo por su actuación (Beneficios, 14). Se habla de clérigos huéspedes y forasteros (Beneficios, 22; Mandatos extravagantes, 2); de los beneficiados y medio beneficiados de la parroquia de los Remedios y de las cuatro parroquias anejas; de algunos clérigos naturales que no tenían capellanías para decir misa rezada (Mandatos extravagantes, 2); y de los religiosos (Mandatos extravagantes, 2; Capellanes, 4).

4. *Documentos eclesiásticos*

Los *Mandatos* se refieren a tres clases de documentos eclesiásticos, que colocamos en este lugar, inmediatamente después de los clérigos, como podríamos colocarlos en otro.

Se cita la *Bula de la Cruzada* para advertir que, quienes la poseyeran, podían entrar y asistir en la iglesia a los Oficios Divinos, aun en tiempo de entredicho (Beneficios, 30). En más de una ocasión y bajo diferentes puntos de vista se habla de los excomulgados y, por ello, de las *cartas de excomunió*n, que se leerían desde el púlpito o desde el crucero de la iglesia para que todos se enteraran, y no desde el coro, pues desde allí no se oía en la iglesia (Beneficios, 28). Más ampliamente se habla de las *cartas de pago* que daría y cobraría el mayordomo (Mayordomo, 6).



5. Los servidores de la parroquia de la Concepción

Entre los servidores estudiamos, en primer lugar, al *sacristán mayor*. El sacristán reunía en su persona tres oficios: el de sacristán, el de sochantre y el de apuntador. Podía ser o no clérigo (Sacristán, 18).

Como sacristán nos describen los *Mandatos*, en primer lugar, su vestido para actuar como tal dentro o fuera de la iglesia: ropa negra, decente, y sobrepelliz (Sacristán, 13), y de manera pormenorizada sus obligaciones. Para poderlas entender lógicamente las reunimos en grupos. En primer lugar, las que podemos llamar obligaciones litúrgicas. Al sacristán le correspondía abrir y cerrar las puertas de la iglesia (Sacristán, 19), tocar las campanas a todas las horas de los Oficios Divinos y actos de devoción (Sacristán, 15), hallarse en la iglesia antes de comenzar los mismos y asistir a ellos (Sacristán, 6, 26); guardar la solemnidad propia de cada fiesta y en orden a ello espaciar los Oficios Divinos de la misma (Beneficios, 13). Una obligación muy importante, en este sentido, era la de ayudar a vestirse a los curas y acompañarlos en la administración de los sacramentos, revestido él, también, de sobrepelliz (Sacristán, 10). Intimamente unidas a las obligaciones litúrgicas iban las de limpieza: el sacristán debía tener barrida y limpia la iglesia, bien que lo hiciera él u otra persona encargada por él (Sacristán, 1); la pila del baptisterio estaría muy limpia, su agua se bendeciría cada ocho o quince días para que no se corrompa y estaría cubierta, su capilla barrida y limpia de telas de araña y polvo «por la veneración del Santísimo Sacramento» (Sacristán, 4); igualmente tendría limpias las pilas del agua bendita, con agua y un hisopo de madera o de hierro para que no se tome agua bendita con la mano (Sacristán, 4); limpiaría los altares o retablos y les sacudiría el polvo, procurando que todo estuviera bien compuesto, adornado y limpio «por la reverencia del Santísimo Sacramento» (Sacristán, 2, 15); pondría y encendería las velas para los diferentes Oficios Divinos (Beneficios, 11), teniendo que dar una cuenta especial de la cera gastada (Mayor-domo, 18); tendría las vinajeras limpias y con vino y agua (Sacristán, 17); cuidaría los corporales y la ropa blanca (Sacristán, 18), la plata y los ornamentos (Sacristán, 3, 15), tendría la lámpara muy limpia y encendida (Sacristán, 11); en los oficios o funerales de los difuntos pondría el túmulo o tumba, cruz, ciriales, incensario y velas (Sacristán, 11); cuidaría el coro, que debería estar limpio (Sacristán,

6) y registrados los libros por los que se debiera cantar (Sacristán, 6). Podemos hablar de unas ciertas obligaciones de tipo económico: el sacristán debía responder ante el mayordomo de todos los bienes que estuvieran a su cargo, «está obligado a dar finanzas llanas y abonadas a contento del mayordomo de la iglesia de toda la hacienda que estuviera a su cargo» (Sacristán, 16); igualmente debía defender estos mismos bienes cuando la isla fuera asaltada por los enemigos de fuera (Mayordomo, 20). Finalmente, reunimos la obligación de enseñar a los mozos de coro todo lo relacionado con su oficio y obligaciones, y la atención para con los clérigos y religiosos forasteros que venían a la iglesia de la Concepción y solicitaban decir misa (Sacristán, 23, 24).

Como tal sacristán cobraba un salario: 24 fanegas de trigo y 24 doblas «de moneda de estas islas», «más la cuarta parte de todas las limosnas de la iglesia», «y más la cuarta que le viene de las obveniciones de la dicha iglesia» (Sacristán, 27). En otro capítulo de los *Mandatos* se señala otro ingreso del sacristán: se quedaria con la colecta que se recogiera en la tumba de los difuntos que permaneciera, cumpliendo sus obligaciones, durante un año (Mandatos extravagantes, 8).

Pero el sacristán cumplía también el oficio de *sochantre*, que consistía en señalar quién de los beneficiados debía decir o comenzar las horas del Oficio Divino, decir los versículos y comenzar los himnos y antífonas. Todos estaban obligados a obedecerle (Beneficios, 10, 13, 26; Sacristán, 12).

También cumplía el sacristán el oficio de *apuntador*, es decir, debía anotar si se cumplían todos los oficios litúrgicos de obligación y de devoción de la iglesia y si los beneficiados y otros clérigos de la parroquia cumplían con sus obligaciones litúrgicas estando presentes en todos los Oficios Divinos (Apuntador, 1). Otra obligación del apuntador era la de tener a punto los libros litúrgicos por los que se cantaba el Oficio Divino (Sacristán, 6), así como aquellos otros en donde anotaba las faltas de los clérigos: libro de las faltas de los clérigos a los oficios, libro de los Oficios de difuntos, memorias y testamentos que se iban cumpliendo, libro de las misas rezadas de difuntos y de las misas de las capellanías que se iban diciendo (Apuntador, 1, 4; Sacristán, 14). Por razón de este oficio el sacristán se llevaba «su cuarta», que era, normalmente, la tercera parte del estipendio de cada misa rezada de capellanías o de testamentos (Apuntador, 7) y de las penas cobradas (Apuntador, 5).



También el sacristán cometía faltas por las que estaba penado, pena que se le descontaba de sus ingresos y «se le apliquen cada semana por los demás que tienen parte en ellos» (Sacristán, 22).

Pero como el sacristán mayor tenía demasiadas obligaciones y no podía cumplirlas, los *Mandatos* permiten que haya un *sacristán menor*, que podía poner el mayor, siempre que tuviera el visto bueno de los beneficiados «con que sea al gusto de los beneficiados». Este sacristán menor estaba obligado a ayudar y servir al mayor en lo que le ordenara en servicio de la iglesia (Sacristán, 21). Estaba, también, obligado a acompañar al semanero cuando incensara en Laudes solemnes al Benedictus (Beneficiados, 10), y debía dormir en la sacristía para guardarla y estar pronto «más a mano» en la administración de los sacramentos (Sacristán, 25). Percibía de salario nueve fanegas de trigo y nueve doblas «de moneda de estas islas». También se le daba a cuenta de la iglesia ropa larga y sobrepelliz para dentro de la iglesia, pero no para afuera (Sacristán, 28). Las penas que cometía las debía pagar el sacristán mayor y se le quitaban del salario (Sacristán, 22).

En la iglesia de la Concepción había *mozos de coro*, también llamados «monacillos». Eran cuatro, elegidos por el cabildo, entre «los que fueren más a propósito para su servicio», examinados previamente en leer latín y cantar. Usaban ropas coloradas o azules y sobrepellices, pagadas por la fábrica de la iglesia, que debían tratar bien (Mozos de coro, 2). El sacristán mayor les enseñaba a cantar y todo lo demás, dándoles lecciones diarias «para instruirlos en el servicio de la iglesia» (Sacristán, 24).

Estaban obligados a servir la iglesia en todo lo que fuera necesario y el cabildo les mandaba (Mozos de coro, 1). Los *Mandatos* recuerdan, explícitamente, dos obligaciones: acompañar al semanero a incensar al Benedictus de Laudes solemnes (Beneficios, 10), y a los beneficiados cuando cada sábado o domingo pedían limosna para los pobres vergonzantes (Mandatos extravagantes, 5). Se les daba de salario 40 reales anuales a cada uno (Mozos de coro, 1). Como ya afirmamos, debido al poco salario que recibían, se les permitía ser al mismo tiempo *servidores de los beneficiados*, siempre que éstos no los ocuparan en aquellos tiempos en que habían de servir a la iglesia (Mozos de coro, 2).

El *organista* estaba obligado a tocar el órgano de la iglesia de la Concepción a las primeras y segundas Vísperas, Maitines y Laudes,





Tercia y Misa solemne de los domingos, las fiestas dobles y su octava, en la misas de Nuestra Señora y Salve, teniendo estipulada su pena, si no lo cumplía (Organista, 1). Cobraba de salario anual 16 ducados, de a once reales nuevos cada uno, y seis fanegas de trigo (organista, 2). Estaba, también, obligado a «entonar» o afinar los órganos del coro de la iglesia de la Concepción (Organista, 3). Los *Mandatos* citan a la persona que limpiaba la iglesia (Sacristán, 1).

En algún momento hablan los *Mandatos* del *alguacil* (Mandatos extravagantes, 9, 11), pero creemos que se trata del alguacil del Cabildo secular. Finalmente, se habla ampliamente del *mayordomo*, al que nos referiremos al tratar de la administración de los bienes de la parroquia.

6. Los seglares

Muy escasas son las referencias a *los seglares*. En una ocasión se habla de «un seglar devoto» que acompañaba al beneficiado y los dos mozos de coro que los sábados o domingos pedían para los pobres vergonzantes de la ciudad de La Laguna (Mandatos extravagantes, 5). Más expresiva de la poca importancia que tenían los seglares en la vida de la Iglesia de aquel tiempo es la referencia que se hace de la presencia de los seglares en el coro de la iglesia de la Concepción. Ningún seglar asistiría en el coro a los Oficios Divinos o sermón, so pena de ser excomulgado. Si entraba, que el presidente lo invitara a salir; si no quería salir, que se suspendieran los Oficios Divinos. Se permitía, no obstante, que si algún seglar fuera músico o tuviera que cantar y quisiera entrar en el coro para ayudar a los clérigos, «siendo persona de provecho», lo pueda hacer (Beneficios, 27).

En posesión del *Cabildo seglar* estaban las cartas reales de Carlos I y Felipe II sobre la división de los beneficios de La Laguna (Beneficios, 1). Intervenía en el nombramiento de los beneficiados, publicando los edictos de vacación antes de doce días de producirse, y nombrándolos antes de seis meses (Beneficios, 1). Debía prohibir que se corrieran toros (Mandatos extravagantes, 10).

En un par de ocasiones se habla del *alguacil*. Los *Mandatos* prohíben que se celebre en las iglesias ni en las ermitas comidas, almuerzos, meriendas, cenas u otros actos semejantes de día ni de noche, de manera que, si ello ocurría, el alguacil «les tome las mesas



y manteles y todos los demás aparatos de comidas y los lleve para sí, lo que desde ahora les aplicamos» (Mandatos extravagantes, 9). En otro pasaje los *Mandatos* se refieren a «algunas ejecuciones» y a «tomen juramento a los deudores» para que se presenten a los jueces, todo ello efectuado en los días festivos (de estos actos hablamos más adelante); los *Mandatos* mandaban a los «alguaciles executores» que «no lo hagan y cumplan» (Mandatos extravagantes, 11).

Al *gobernador* piden los *Mandatos* que no acepte «cartas de favor» de los opositores a ocupar un puesto de beneficiados en las parroquias de La Laguna (Beneficios, 8) y que no permita se corran toros (Mandatos extravagantes, 10). Finalmente, en una ocasión se cita al *notario* (Mayordomo, 19).

7. Los bienes de la parroquia de la Concepción y su administración. La hacienda y la fábrica de la parroquia

a. Los bienes y objetos litúrgicos

Para mejor entendernos los intentaremos agrupar dentro de un cierto orden lógico. Acudimos a la iglesia porque nos llaman a la oración con las *campanas*, cuyos toques a cada uno de los diferentes Oficios se detalla (Sacristán, 20). Entramos físicamente en la iglesia por las *puertas*. El sacristán era quien debía abrirlas y cerrarlas. Las abría al amanecer y las cerraba de noche, después de tocar a la oración. Durante el día se cerraban, en el verano, desde las once a la una, en el invierno, desde las 11,30 a la una (Sacristán, 19). Entramos espiritualmente signándonos y santiguándonos con agua bendita, para ello era necesario que hubiera en las iglesias *pilas* provistas de *agua bendita*, con un *hisopo de madera o de hierro* «para que no se tome el agua con la mano» (Sacristán, 4). Pero, realmente, entramos en la Iglesia, pasamos a formar parte de ella por el Bautismo, en orden a su administración era necesaria la *pila bautismal* situada en su *capilla* propia. La pila debía estar siempre muy limpia y cubierta, el *agua* se bendecía cada ocho o quince días para que no se corrompiera. La capilla «barrida y limpia de telarañas y polvo por la veneración del Santo Sacramento del Bautismo» (Sacristán, 4).

Una vez dentro de la iglesia el punto central es el altar. De él se recuerdan las *aras*, la parte más importante, que el sacristán había

de poner a salvo, cuando la isla fuera atacada por los enemigos que pretendían conquistarla (Mayordomo, 20); los *corporales*, que lavaban cada semana «una vez que estén sucios». Si el sacristán no era clérigo, el semanero estaba obligado a lavarlos en la pila bautismal y después darlos a jabonar (Sacristán, 18); las *vinajeras*, que el sacristán debía tener muy limpias y provistas de agua y vino limpio (Sacristán, 17).

El altar y la iglesia necesitaban una cierta iluminación. Ante todo la *lámpara del Santísimo Sacramento*, que el sacristán debía tener muy limpia y encendida (Sacristán, 11). En la lámpara se hallaba el *aceite*. Lo debía comprar el mayordomo, cuyos gastos asentaba en una página especial en el libro de gastos (Mayordomo, 5, 16). En una ocasión, al referirse a las cuatro parroquias anejas, se afirma de ellas que eran tan pobres que no tenían para comprar el aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento (Mayordomo, 25). El procedimiento más normal de iluminación de la iglesia en todo tiempo y en los actos de culto era la *cera*. El mayordomo estaba encargado de comprarla. Lo debía hacer «en tiempo acomodado», «en su tiempo», cuando fuera más abundante y más barata, tanto si la debía comprar en la isla o era más rentable comprarla fuera (Mayordomo, 6). Pero la cera se compraba virgen, había pues, que labrarla, fabricando velas, cirios y hachas, lo que se debía realizar mucho antes del momento de gastarla, pues así duraba mucho más, lo que repercutía en beneficio de la fábrica de la iglesia. De la cera, que sin duda se gastaba mucha, debía haber buena «cuenta y razón». El mayordomo debía saber cuánta se gastaba en la iglesia cada ocho o veinte días o cada mes, esta cantidad la entregaba al sacristán, dejándolo todo asentado en los libros y recibiendo «carta de pago» del sacristán. Este, a su vez, debía devolver al mayordomo los cabos de las velas que anteriormente le había entregado, para que le constara de lo gastado, asentándolo en los libros y dándole «carta de pago» al sacristán. Para que no hubiera fraude alguno se haría un sello de metal o de madera a costa de la fábrica, con la imagen de la iglesia, con el que se sellaba toda la cera, al remate de las velas, cirios y hachas, y estos cabos eran los que el sacristán debía devolver, que se volverían a labrar (Mayordomo, 18). La cera de la iglesia se utilizaba en los Oficios que se decían por el pueblo y no por los particulares; en las memorias que estaban a cargo de la fábrica de la iglesia y no en los actos particulares de los beneficiados; pero se permite que la usen para decir sus misas los beneficia-



dos enteros, medios, los religiosos, los clérigos huéspedes y forasteros y algunos clérigos naturales «que no tienen capellanías para decir misa rezada... para los cuales haya siempre en la iglesia dos rollos de cera hilada» (Mandatos extravagantes, 2). En dos ocasiones se aplica a la cera de la iglesia la mitad o el tercio de una multa (Beneficios, 13; Mandatos extravagantes, 8).

Los diferentes Oficios Divinos se celebraban por los clérigos revestidos de *ornamentos*. Era el mayordomo quien debía comprarlos (Mayordomo, 20) y, si era necesario, mandarlos hacer en la Península (Mayordomo, 17). Los tendría asentados en su libro de gastos (Mayordomo, 5). No se debían prestar, sino de una parroquia a otra (Mandatos extravagantes, 1). Debían ser y estar bien guardados por el mayordomo y sacristán, especialmente si la isla era asaltada por enemigos extraños (Mayordomo, 20; Sacristán, 3, 15). El sacristán estaba obligado a tener *la ropa blanca* de la sacristía muy cuidada, muy limpia y bien cosida (Sacristán, 18).

En la iglesia había y hay *retablos* que debía cuidar el sacristán (Sacristán, 15). En ellos había *imágenes portátiles* que debía el mayordomo guardar y defender, especialmente cuando la isla era asaltada por los enemigos exteriores (Mayordomo, 20). Al menos debía haber una imagen de Nuestra Señora vestida, cuyos vestidos y tafetanes no debían ser prestados, sino de una parroquia a otra (Mandatos extravagantes, 1). Algunos objetos del culto de la iglesia, no se especifican, eran de *plata*. Los *Mandatos* piden, como con otros objetos, que los compre el mayordomo; se manden hacer, si era necesario, en la Península; se tengan limpios; se guarden, especialmente frente a los asaltos de los enemigos extraños a la isla; y no se presten sino de una parroquia a otra (Mayordomo 16, 17, 20; Sacristán, 3; Mandatos extravagantes, 1). Para las procesiones había en la parroquia *andas* y *andas del Santísimo Sacramento*, los *Mandatos* piden que no se presten sino a la otra parroquia (Mandatos extravagantes, 1).

Dentro de la iglesia el lugar destinado al canto y rezo de los Oficios Divinos era el *coro*, que, sin embargo, no era adecuado para indicar las fiestas semanales, publicar las amonestaciones matrimoniales, las cartas de excomunión y los Mandatos episcopales (Beneficios, 28); todo lo dicho se haría, así como predicar, desde el *púlpito*. Para la música estaban los *órganos* en el coro, al cuidado del organista (Organista, 3).





Un conjunto muy importante de objetos litúrgicos eran los que estaban en relación con los Oficios por los *difuntos* y las mismas *sepulturas* de los difuntos, de lo que hablamos más adelante.

Finalmente, vamos a detenernos en el gran conjunto de *libros*: de oración y de cuentas, faltas y penas, que había y debía haber, mandado por los *Mandatos* del obispo Ceniceros en la parroquia de la Concepción. Ya nos referimos a ellos en el trabajo anterior, uniendo una y otra investigación, nos resultan los siguientes libros:

Libros sacramentales

- Libro de bautismos.
- Padrón de Septuagésima que permitía conocer los que se confesaban y comulgaban por Pascua, anualmente (Penitencia, 7, 15, 17).
- Breviarios para el rezo de las Horas y otros Oficios. Curiosamente los *Mandatos* citan el «braviario nuestro» (Beneficios, 13), sin que podamos saber a qué se refieren; y al «reçado nuevo» (Beneficios, 14), que, sin lugar a dudas, se refieren al nuevo breviario publicado por Pío V en 1568 o el nuevo Misal de 1570.

Libros de régimen económico (por orden alfabético)

- Libro del apuntador o libro de las faltas, donde el apuntador anotaba quién faltaba, día y hora de Oficio Divino (Apuntador, 1; Sacristán, 14; Difuntos, 16).

Libros del mayordomo

- Libro de las capellanías o de la misas rezadas de las capellanías. Hecho a costa de los capellanes, donde se anotan las misas de las capellanías que se iban diciendo, quién la dijo, día y a cuenta de qué capellanía, para que constara las que se dejaban por decir y los capellanes que no las decían (Apuntador, 6; Sacristán, 14; Difuntos, 16).

— Libro de las «cartas de pago», donde se anotan todas (Mayordomo, 6, 18).

— Libro de las escrituras, es decir, de todos los arrendamientos, censos o tributos. El mayordomo estaba obligado «a sacar la escritura en forma auténtica y coserla en el libro de las escrituras» (Mayordomo, 12).

— Libro inventario de los bienes de la iglesia, los que describimos más adelante. Hecho a cuenta de la iglesia. Los bienes anotados por materias (Mayordomo, 5).

— Libro de las memorias. En él se anotaban todas las memorias que se decían en la iglesia de la Concepción, quién la dijo, día, mes y año y por quién. Este libro podía ser el mismo o muy parecido al Libro de las capellanías y al de los Testamentos (Apuntador, 3, 4; Sacristán, 14). Por otra parte se habla de tres libros de memorias: libro grande de memorias, libro más reducido de memorias y tabla de memorias (Mayordomo, 1, 3).

— Libro de los Oficios de Difuntos. Debe ser el mismo que el Libro de Memorias (Difuntos, 3; Apuntador, 2).

— Padrón de las sepulturas de la Iglesia de la Concepción (Mandatos extravagantes, 16).

Libros varios

— Libro de los pobres vergonzantes (Mandatos extravagantes, 5).

— Libro de los testamentos, para anotar «las misas rezadas de difuntos que se van diciendo por los testamentos» (Sacristán, 14).

— Libro de las visitas de los visitantes de la parroquia (Mayordomo, 21).

Todos estos libros y otros semejantes estaban a cargo del mayordomo, quien los debía guardar y custodiar fielmente para que no se perdieran «y en tiempo de revueltas los procure poner en salvo con todo cuidado» (Mayordomo, 21).

b) Bienes y rentas

Son muchos los datos que relativos a este punto se encuentran en los *Mandatos*, en muchas ocasiones dispersos y oscuros. Intentaremos poner un poco de luz y orden.





En diferentes ocasiones hablan los *Mandatos* de hacienda y fábrica de la parroquia. *Hacienda* es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, objetos, edificios, materiales, productos, impuestos y tributos, que pertenecían a la parroquia de la Concepción. *Fábrica* es algo parecido, el conjunto de derechos cobrados, en especie o en dinero que permanecían como fondo permanente en las iglesias para atender los gastos de la iglesia.

Bienes inmuebles

Casas, casas caídas.

Tierras, viñas, haciendas perdidas.

Otra cualquier hacienda raiz, otras heredades (Mayordomo, 11, 12, 13, 14).

Edificios. Se refiere tanto a su edificación como a su conservación: «algunas obras de edificios». Ciertamente entre estos edificios estaban la iglesia y las ermitas (Mayordomo, 1, 17).

Graneles. Granel son cosas menudas como trigo, centeno, etc., en montón, sin orden, número ni medida. Creemos que graneles son graneros, el lugar donde se guardaba el grano a granel, pero no terminamos de saber si eran propiedad de la parroquia o los tenía que arrendar, pues afirman los *Mandatos*: «no le gaste dinero en graneles ni en otras cosas y si no se pudiere vender a la premática se procurará poner en graneles, donde esté bien acondicionado» (Mayordomo, 19).

Bienes muebles

Dentro de este apartado debemos incluir todos los bienes y objetos litúrgicos que estudiamos en el apartado anterior, así como: aras, ornamentos, altares, imágenes portátiles, objetos de plata, cosas de valor, cera y aceite. También, pues producían rentas, debemos incluir las sepulturas. Finalmente los libros, bienes necesarios para la buena administración.

Bienes rentas, censos, impuestos y tributos, multas y penas

— Pan (renta del) (Mayordomo, 8), «trigo, cebada o centeno o de otra especie» (Mayordomo, 19).



- Maravedís (renta de) (Mayordomo, 7, 8).
- Censos o tributos:

— Los que se donaban a la iglesia y ésta los continuaba cobrando (Mayordomo, 13, 14).

— Los que la iglesia compraba de nuevo con los bienes o hacienda de su fábrica (Mayordomo, 13, 14).

— Los bienes de la fábrica que se arrendaban o se daban a censo o tributo (Mayordomo, 13, 14). Todos ellos podían ser: a redimir o perpetuos (Mayordomo, 13, 14).

— Hipotecas, esto es, bienes raíces, casas o tierras que no habían pasado a la propiedad de la parroquia de la Concepción, pero cuyas rentas debían pasar en todo o en parte (finca afectada al pago de un crédito, bienes inmuebles gravados y sujetos al pago de una obligación) para sufragar algunos actos de culto. Así estaban fundadas muchas memorias de la parroquia: «Por cuanto muchas memorias de dicha iglesia están impuestas sobre casas, tierras o viñas... Y tienen por entendido casi todos los que tienen tales hipotecas...» (Mayordomo, 13).

— Diezmos. La parte que de los diezmos correspondía a la iglesia o a la parroquia de la Concepción (Beneficios, 37).

— Dinero procedente de tercios de penas, multas y faltas (Apuntador, 5; Mandatos extravagantes 2, 13; Sacristán, 23, 24); del uso de ciertos objetos de la parroquia como la tumba o túmulo de los difuntos (seis reales al mes) (Mandatos extravagantes, 13).

— Deudas (Mayordomo, 4).

c. Los gastos

Serían muchos los gastos de la iglesia de la Concepción, los *Mandatos* citan algunos:

— La compra o producción de cera, aceite, vino. La compra y cuidado de los ornamentos y otros objetos e imágenes de culto. La atención de los bienes inmuebles. De todo lo cual hablamos al estudiar la actividad del mayordomo.

— Las velas para Maitines y Laudes solemnes, como, sin duda, para los otros Oficios Litúrgicos (Beneficios, 11).

- La cantidad que se pagaba a los clérigos que se vistieran y actuaran como diácono y subdiácono en la misas solemnes (medio real nuevo a cada uno) (Beneficios, 14).
- La tabla de los excomulgados (Beneficios, 31).
- Los gastos de asegurar los bienes de la parroquia ante el peligro de asalto por parte de los enemigos exteriores (Mayordomo, 20).
- La ayuda económica a las fábricas de los anejos (Mayordomo, 25).

d. La administración de los Bienes. El mayordomo

La buena administración de la iglesia era muy necesaria, pues sin ella no se podía servir el culto divino con la decencia y reverencia debida, ni se podía celebrar con autoridad (Mayordomo, 1).

El *mayordomo* es la figura central de toda la administración de la iglesia. Era elegido («cuando los eligen»), pero no sabemos ni por quién ni cuándo, ni por cuánto tiempo. Una vez elegido debía jurar que atendería la administración de la hacienda de la iglesia y de las ermitas con todo cuidado y esmero, como la suya propia y aún más que la suya, pues de ésta «pueden disponer a su albedrío y voluntad, pero no de aquella de la iglesia, sino conforme a derecho y estatutos y mandatos» (Mayordomo, 1).

Para la administración usaba y llevaba unos *libros*, que ya describimos. El más importante era el *libro inventario de bienes de la iglesia*. En él consignaría:

- Todos los bienes muebles y raíces de la parroquia «sacado del inventario que nos habemos y dejamos hecho para que tenga noticia de los dichos bienes y de la cobranza que dellos se ha» (Mayordomo, 2).
- Todos los rendimientos de pan y maravedis que pertenecían a la iglesia (Mayordomo, 3).
- Todos los deudores de los rendimientos de la iglesia. Cada uno en su título y hoja diferente, en una plana el debe y en otra el haber, a modo de libro de caja de mercader (Mayordomo, 4).
- Todos los otros deudores de tributos u «otra hacienda», en cualquier manera, a la iglesia. Del mismo modo que en el capítulo anterior. Todo de manera clara y distinta, indicando la cantidad que



cobra, con qué condiciones («a cuenta de qué condiciones»), año y si dio carta de pago o no. Lo mismo haría con las sepulturas y con todo lo demás cuyo cobro estuviera a su cargo (Mayordomo, 4).

— Todos los gastos que realice a cuenta de la iglesia: cera, aceite, ornamentos, edificios, etc., Y en cada caso indicando si había recibido carta de pago o no (Mayordomo, 5).

Para la buena administración el mayordomo estaba obligado a cobrar «carta de pago» de todo lo que se gastaba de la hacienda de la iglesia, desde doce reales arriba, indicando la cantidad de dinero que dio, para qué efecto o fines para qué cantidad: libras, arrobas, etc., para cuántas personas: oficiales, peones, etc., día, mes, año y testigos. Todo ello lo recogería en el mismo libro, anteriormente descrito, o en otro librito más normal. No debía dejar de cobrar dicha carta de pago, so pena de que no le será admitida en cuenta la partida que de ella proporcione.

Sería conveniente que cada año tuviera un libro diferente de todos los indicados, o al menos que la cuenta de cada año se inscriba en parte diferente, para que no exista confusión alguna entre ellos (Mayordomo, 6).

La administración comprendía un conjunto de actividades que describimos pormenorizadamente:

— El mayordomo debía cobrar toda la hacienda de la fábrica de la iglesia: pan, maravedís y toda otra cosa que de cualquier manera le perteneciera. Darla por cobrada o, al menos, realizar todas las diligencias posibles para cobrarla, de manera que si se dejaba de cobrar no fuera por su culpa y descuido. Las costas especiales que en esto hiciera las cobraría bien a los deudores, bien a la fábrica «los que más fueren menester hacer» y, si estaban justificadas, se le tendrían en cuenta (Mayordomo, 8).

— Debía arrendar las casas, tierras y otros bienes raíces de la iglesia que normalmente se arrendaban o se daban «a tributo». El arrendamiento se haría con asistencia del vicario. Se pregonaría públicamente lo que se iba a arrendar, en la plaza, en tres domingos o fiestas de guardar y se daría, también, noticia de ello en ambas parroquias en la misa mayor («en la estación»). Hechas todas las diligencias que se debían hacer, de forma auténtica, ante notario, se remataría el arriendo «en el mayor y en el que mejores seguridades diera» (Mayordomo, 9). Lo que se arrendaba a censo o tributo se





podía hacer de diferentes modos: «censo de por vida», lo que podía ser «por una o dos o tres vidas y no más» (Mayordomo, 9); «censos al redimir», lo que pensamos era, sencillamente, una hipoteca (Mayordomo, 13); censo perpetuo (Mayordomo, 13).

Si los bienes que normalmente se arrendaban se podían dar a censo o tributo de por vidas, «que se den por una, dos o tres vidas, no más, con el visto bueno del vicario y todas las diligencias debidas y establecidas» (Mayordomo, 9). Ahora bien, si eran casas, tierras o viñas en buen estado, no podían darse a censo de por vida, si no se hipotecaba a su vez otra hacienda raíz o tributo, la mayor y mejor que se pudiera concertar, para mayor seguridad del arrendamiento. Si no se hacía así, se seguían grandes inconvenientes y pérdidas en la hacienda de la iglesia. Ocurría que los arrendadores «pretendiendo descargarse de ella, se dejan ejecutar y toman posesiones para la iglesia», y, así, se dejaban de cobrar los censos o tributos, no se edificaban las casas, no se trabajaban las viñas y no se cumplían las condiciones establecidas en «las cartas de tributo»; no se acrecentaban las casas y viñas, sino que disminuían; no se mejoraban sino que empeoran, recibiendo la iglesia gran daño en su hacienda. Pero si se trataba de casas caídas o haciendas perdidas, con autoridad del vicario, se podía concertar con el arrendador las mejores condiciones posibles, con tal que se comprometiera a recobrar dichos bienes.

Cuando vacaban algunas tierras, casas, viñas u otra hacienda raíz de la iglesia por haberse acabado el tiempo de su arrendamiento («por haberse acabado las vidas») o por otra razón o «se redimiera algún tributo», el mayordomo estaba obligado a volverlo a arrendar o emplear el tributo que se redimía en las condiciones dichas (Mayordomo, 11).

De todos estos arrendamientos, censos o tributos, que de nuevo se hicieran o se dieran a tributo, el mayordomo estaba obligado a sacar la escritura en forma auténtica, coserla en el libro de las escrituras, foliándola y numerándola en «la tabla» o índice (Mayordomo, 12).

Estas tierras, viñas u otras heredades, propiedad de la iglesia, que se arrendaban o daban a tributo «de por vida», debían ser apeadas y marcadas por lo menos de diez en diez años, o antes si era necesario, haciéndolo conforme a derecho con sus pregones y citación de partes, consultando previamente a un letrado o persona que

conociera cómo se debía hacer. Todo ello porque los vecinos y colaterales de dichas heredades solían entrar en ellas y aplicarse para sí alguna parte de ellas.

— Los diezmos de toda la diócesis pasaban a la catedral de Canarias, donde eran administrados por la Caja de Cuentas. (Quizás no era necesario trasladar los diezmos a Las Palmas, éstos permanecerían en sus parroquias respectivas, pero todos se administraban desde la catedral de Canarias). Desde la catedral se repartían entre todas las parroquias y todos aquellos que debían percibirlos. A cada entidad o persona se le daban unos «recudimientos» (recudimiento: despacho o poder que se da al fiel o arrendador para cobrar las rentas que están a su cargo; recudir: acudir o concurrir a una parte), firmados por los contadores, donde constaba la parte de los diezmos que se le habían asignado. Presentando estos recudimientos, el mayordomo podía cobrar los diezmos, y por ellos se le haría cargo cuando diera las cuentas de la iglesia. Si en el momento de darlas el mayordomo no tenía en su poder los «recudimientos», se enviaba una persona a Las Palmas de Gran Canaria («a Canaria») para que los sacara; los gastos de este viaje, así como lo que importara la dilación del prelado o visitador, sería a cuenta del mayordomo. Además, se le harían cargo estos recudimientos conforme al año en que más hubiera valido la renta de la parroquia de la Concepción, durante los años de su mayordomía. Como las dos parroquias de La Laguna eran iguales en rentas, se les daba un «recudimiento» para las dos, de manera que cada año una de las dos iba a recogerlos y la otra sacaba un traslado de ellos (Mayordomo, 7).

Los *Mandatos* recogen algunas actitudes de las gentes en relación con los diezmos. En primer lugar la de aquellos que dejaban de pagarlos, aduciendo algunas de estas razones: a) tienen necesidad de lo que deben entregar a la iglesia como diezmos; b) sus mujeres, hijos, criados o esclavos les roban o esconden «alguna cantidad antes de pagar los diezmos»; c) otras causas diferentes sin especificar. Mandan a los curas y confesores que adviertan a sus penitentes de la obligación que tienen de entregarlos y dejar en paz sus conciencias. Por otra parte ocurría también que algunos curas y beneficiados, a quienes restituían en confesión sus penitentes, no lo comunicaban ni entregaban la parte correspondiente «a los hacedores de la catedral de Canarias», causando con ello gran daño «a todos los interesados en los dichos diezmos». Piden los *Mandatos*



que unos y otros restituyan y entreguen los diezmos (Beneficios, 37).

— Sobre la redención y liberación de hipotecas se determina lo siguiente:

a) Muchas de las memorias de la parroquia estaban fundadas sobre casas, tierras o viñas «y no está advertido ni declarado en las cláusulas de los testamentos dónde se fundaron». Si los herederos o sucesores quisieran redimir las entregando todo el tributo debido, «tanta cantidad como montan a tributo al redimir», la iglesia debía recibirlo y quedar tal hipoteca libre.

b) Pero la iglesia no estaba obligada a dejar todas las hipotecas libres, siempre que los que las tuvieran dieran tanta cantidad «cuanto montan a censo al redimir». Esto sólo se podía aceptar, si así constara expresamente en las cláusulas fundacionales y no en las demás, que se tendrían por perpetuas.

c) En caso de que el dueño de la heredad hipotecada la quisiera redimir, no se le admitiría si la heredad estaba bien saneada, pero sí, si no lo estaba. En este caso se haría «a razón de censo perpetuo y no al redimir, y con prueba de mayor utilidad» (Mayordomo, 13).

— El mayordomo con la hacienda o rentas de la fábrica de la parroquia no podía comprar ningún censo o tributo de nuevo, ni dar a censo ni tributo dicha renta, sin expresa licencia del obispo, sí lo podía hacer con el capital que se redimiera por finalización de una hipoteca, como anteriormente hemos dicho (Mayordomo, 14).

— Tenía también el mayordomo una serie de obligaciones en relación con los bienes de la parroquia:

a) No podía prestar ni enajenar los materiales de la fábrica, destinados al edificio de la parroquia, sin licencia del obispo (Mayordomo, 15).

b) Atendería la compra y gasto de la cera, así como la fabricación de cirios, velas y hachas. Ya lo expusimos (Mayordomo, 16, 18).

c) Igualmente en relación con el aceite (Mayordomo, 16).

d) Especial atención tendría con el pan (trigo, cebada o centeno, «o de otra especie»), que procedente de las diferentes rentas le correspondiera a la parroquia. Se vendería en la cilla, al tiempo que se solía vender y al precio que estableciera la pragmática («prema-



tica») anual, para que no hubiera necesidad de meterlo en graneros, ni de otros gastos. Si no se podía vender conforme a la pragmática, habría que meterlo en graneros, bien acondicionado, procurando tras pasarlo, al menos el trigo y el centeno, a su tiempo, para que se conservara bien hasta que se pudiera vender conforme a la pragmática. Todas las costas que se hicieran, se le tendrían en cuenta al mayordomo y se le abonarían, pero si con estos cuidados aumentaba el pan o su valor, todo ello debería ser para la iglesia, lo que estaba el mayordomo obligado a ceder en conciencia. Si algunos años, por la abundancia de lo recogido, el trigo y el centeno no valían conforme a la pragmática, se procuraría diferir su venta hasta la cosecha del año siguiente y con el visto bueno del vicario, se decidiría qué se debía hacer, si venderlo o esperar un año más. Tanto el año en que el pan se pudiera vender conforme a la pragmática como el que no, el mayordomo se podía quedar con él en el precio que el vicario declarara como precio de venta «sin que haya fraude ni dolo». Pero todo se debía hacer legalmente, en papeles legales o «de oficio», que el mayordomo guardaría, tanto los originales como los traslados auténticos de ellos, para presentarlos cuando tuviera que dar las cuentas de la fábrica. El notario cobraría un estipendio moderado a cuenta de la fábrica (Mayordomo, 19).

e) El mayordomo se preocuparía de la plata de la parroquia (Mayordomo, 16).

f) Atendería los ornamentos, imágenes portátiles y otras cosas de valor de la parroquia (Mayordomo, 20).

Todos estos bienes los compraría en su tiempo, cuando más barato estuvieran y más abundantes fueran, beneficiándose de estos precios. Si era necesario ir a comprarlos fuera de las islas, a la Península («España»), se haría así, enviando una persona fiel y de confianza, con todos los seguros debidos y presentando todas las cuentas debidas y la licencia del obispo (Mayordomo, 16, 17). Defendería todos estos bienes, especialmente si la isla era asaltada por enemigos exteriores (Mayordomo, 20).

g) Cuidaría el mayordomo también de los libros de la parroquia, de todos, pero especialmente de los que se relacionaban con la administración de los bienes de la misma (Mayordomo, 21).

— En cuanto a los bienes en relación con los difuntos:

a) El mayordomo no podía admitir ninguna memoria perpetua «a cuenta de la fábrica» de la parroquia, sin expresa licencia del





obispo. Similar mandato se hace a los curas y beneficiados de la misma iglesia, bajo pena de que tal admisión sea ninguna y de ningún valor y efecto (Mayordomo, 22).

b) No podría el mayordomo vender en propiedad sepultura alguna de la iglesia sin expresa licencia del obispo y guardando las condiciones establecidas (Mayordomo, 23; Mandatos extravagantes, 13).

— Un cuidado especial debía tener el mayordomo de los deudores, de los que debía llevar un libro especial (Mayordomo, 4).

— Finalmente, el mayordomo debía pagar las cantidades con que las parroquias de la Concepción y los Remedios ayudaban a los cuatro anejos. Ya hemos citado cómo estaban tan pobres que no tenían ni para comprar el aceite de la lámpara, por lo que las dos parroquias de La Laguna debían ayudarlas económicamente (Mayordomo, 25). Por otra parte se manda a los mayordomos de las iglesias y ermitas que no permitan se celebren en ellas «velas de noche» y que mantengan cerradas sus puertas desde la hora de la oración hasta haber amanecido (Mandatos extravagantes, 9).

8. *Fiestas y tiempos litúrgicos*

Estudiamos, en primer lugar, la liturgia oficial de la Iglesia para pasar después a las devociones y, dentro de éstas, nos detenemos en las relacionadas con los difuntos. Dentro de la liturgia examinamos, primeramente, el ciclo anual, después el semanal, para terminar con el diario.

El *ciclo anual* comenzaba por la celebración del *Adviento*. Durante los domingos de este tiempo no se podía celebrar fiesta de devoción con sermón, pues el sermón debía ser del domingo correspondiente (Beneficios, 15B). Durante las ferias del Adviento los beneficiados permanecerían en el coro de pie o sentados, conforme a lo que determinara el misal (Beneficios, 32).

El otro tiempo litúrgico fuerte del año era y es la *Cuaresma*, que se abría con los tres domingos de septuagésima, sexagésima y quincuagésima. Los *Mandatos* determinan para domingos y días feriados cuaresmales lo mismo que para los de Adviento (Beneficios, 15B, 32).

Las fiestas de *Nuestro Señor Jesucristo* comenzaban por la *Navidad* (Beneficios, 10, 12, 13, 14), que se preparaba durante ocho días, desde el día de la Expectación del Parto, 18 de diciembre, con las *misas de aguinaldo*. Estas se decían y se rodeaban de cierta algazara y alegría no muy devota: «pues los mozos traviesos y otras personas mal compuestas se van a la puerta de la iglesia y allí hacen y dicen descomposturas indignas de aquel lugar con gran irreverencia de la iglesia y del Santísimo Sacramento». Por todo ello los *Mandatos* las prohíben, pero no la misa de media noche del día de Navidad (Beneficios, 29). Los *Mandatos* citan, también, la *Epifanía* (Beneficios, 10, 12, 13, 14). De la Semana Santa recuerdan solamente *Las Tinieblas* o el canto de Maitines y Laudes en la noche del Miércoles y Jueves Santo (Beneficios, 10). Del tiempo pascual citan la *Resurrección* con una procesión por la mañana, en la que debían estar también presentes los capellanes (Beneficios, 10, 12, 13, 14; Capellanes, 4, 11), *Ascensión* (Beneficios, 10, 12, 13, 14), *Pentecostés* o Pascua del Espíritu Santo (Beneficios, 10, 12, 13, 14), *Corpus Christi* con la Procesión solemne y primeras y segundas Visperas (Beneficios, 10, 12, 13, 14; Capellanes, 4) y la *octava del Corpus Christi* (Beneficios, 10, 12, 13, 14). En todas estas fiestas se celebraban primeras Visperas, Maitines y Laudes cantados la vispera, Tercia cantada, Procesión por el interior de la iglesia, Misa mayor cantada con diácono y subdiácono, segundas Visperas y Completas.

De *Nuestra Señora* los *Mandatos* recuerdan cinco fiestas: *Concepción*, *Natividad*, *Anunciación*, *Purificación* y *Asunción* (Beneficios, 10, 12, 13, 14). En otro lugar de los *Mandatos* se cita, no como fiesta, sino como el día en que se reunían los beneficiados para elegir al beneficiado que cobraría las rentas de todos los beneficios de La Laguna y de las aldeas, la fiesta de la *Expectación del Parto*, 18 de diciembre (Mandatos extravagantes, 24). Todas estas fiestas se celebraban igual que las de *Nuestro Señor*.

El ciclo anual se completaba con las fiestas de los *apóstoles* y de los *santos*. Se citan concretamente a *San Juan Bautista* (Beneficios, 2, 10, 12, 13, 14) *San Pedro* y *San Pablo* y a los *apóstoles* sin especificar (Beneficios, 2, 10, 12, 13, 14). Entre los santos se recuerdan a *San Miguel* (Beneficios, 2, 10, 12, 13, 14), *San Cristóbal*, «patrón desta ciudad y isla», a cuya celebración los cuatro beneficiados de las aldeas debían asistir con hábito decente y sobrepelliz, con aquéllos de sus pueblos que quisieran acompañarlos



(Beneficios, 2, 10, 12, 13, 14), *Santa Ana* y *San Sebastián* (Beneficios, 10, 12, 13, 14). Las fiestas de los santos se cerraban con la celebración de *Todos los Santos* (Beneficios, 10, 12, 13, 14). También estas fiestas se celebraban como las de Nuestro Señor. Las fiestas debían ser anunciadas todos los domingos desde un lugar visible y audible de la iglesia: el púlpito o el crucero de la capilla mayor, pero no desde el coro (Beneficios, 28).

Como hemos podido apreciar, en todas estas fiestas se cantaban las *horas del Oficio Divino*. Esto se haría «conforme al brevario nuestro... según el rezado nuevo» (Beneficios, 14), con mayor o menor solemnidad conforme a la fiesta y hora del Oficio Divino. El presidente del coro debería «ir templando el mayor o menor espacio en las horas, de manera que en las más solemnes se diga con más espacio» (Beneficios, 13). Ya hemos indicado en qué fiestas se debían cantar las horas del Oficio Divino, añadimos algunas particularidades. A los *Maitines* y *Laudes* se tocaría una vez que se hubiese terminado de cantar la *Salve*, después de *Completas* (Sacristán, 5). Como se decían de noche o tan tarde que ya no se podía ver, pondrían en el coro cinco codales o velas, bastante gruesas, encendidas, una junto al atril o facistol; dos, una a cada lado, en el coro; y otras dos en el altar mayor (Beneficios, 11). Se dirían cantados en voz alta o en tono, según fuera más conveniente, pero despacio, de manera que se pronuncie y se entienda bien lo que se dice; los días más solemnes, más despacio. El semanero, revestido de capa, acompañado del sacristán menor que llevaría el incensario, dos capellanes si estaban presentes, y los monaguillos que se encontraban en la iglesia, incensaría el altar al *Benedictus* de *Laudes* (Beneficios, 10). *Tercia* se cantaría en todas las fiestas indicadas más todos los domingos y toda la octava del *Corpus Christi* (Beneficios, 12). Después de *Tercia* tenía lugar la *Procesión* por dentro de la iglesia «cantando en ella lo que se acostumbrara según la variedad del tiempo y fiestas diferentes conforme al rezado nuevo». Esta *Procesión* no se celebraría en los días en que hubiera obligación de realizarla fuera de la iglesia o se trasladaran a la parroquia de los Remedios para celebrar la fiesta. Había otras procesiones litúrgicas y devocionales: la del *Corpus Christi* y su octava, la de la mañana de la *Resurrección*, las de los días de letanías, las generales «donde se juntaban las religiones», es decir el clero secular y el regular o diferentes órdenes religiosas, y las de devoción (Capellanes, 4; Beneficios, 15). La *Misa solemne* o *Misa mayor* se celebraría todos los



días por el pueblo (Beneficios, 13). En todas ellas habría *sermón* del día, así como en los domingos de Adviento y Cuaresma (Beneficios, 15). Finalmente las *Visperas y Completas* cantadas (Beneficios, 2; Sacristán, 15).

De la semana el día más importante era el *domingo*. Se cantaban Maitines todos los sábados por la noche (Beneficios, 2), Tercia, Procesión por dentro de la iglesia, Misa cantada por el pueblo, con sermón del día en los domingos de Adviento y Cuaresma (Beneficios, 15), *Visperas y Completas*, todo con toque de órgano (Beneficios, 12, 13, 14). Siempre que hubiera Misa solemne con diácono y subdiácono, éstos deberían preparar la Epístola y el Evangelio, para que lo dijieran bien y no con malos acentos y mala gramática, igualmente prepararían el *Ite Missa est* o *Benedicamus Domino* (Beneficios, 18, 29). En los domingos no se celebraría misa en el hospital de Dolores ni en ningún otro lugar, pues acudían a escucharla algunas gentes que, al no asistir a la parroquia, no recibían información sobre los días de fiesta que caían entre semana, los días de vigilia y ayuno, los excomulgados para que se guardaran de ellos, las amonestaciones matrimoniales. Sólo se podría decir misa los domingos en el hospital de Dolores si se celebraba en él alguna fiesta (Mandatos extravagantes, 3). Los *sábados* se celebraba por la mañana misa de Nuestra Señora armonizada (Sacristán, 5; Organista, 1) y por la tarde la *Salve*, a cuyo acto se tocaría media hora antes de ponerse el sol y al que asistirían los beneficiados, medio beneficiados y sacristanes, y el organista tocaría el órgano (Beneficios, 16; Capellanes, 4; Organista, 1; Sacristán, 5).

Las *cuatro temporadas* de Adviento, Cuaresma, Pentecostés y septiembre se celebrarían según el misal (Beneficios, 32).

Cada día se celebraba por un beneficiado de Nuestra Señora de los Remedios *Misa de alba* (Beneficios, 1). Igualmente habría *Misa cantada*, celebrada por el pueblo (Beneficios, 13), *Visperas y Completas* cantadas (Beneficios, 13) y *Salve* (Beneficios, 2). Como ya hemos afirmado todo se haría conforme «al breviario nuestro» o «al reçado nuevo» (Beneficios, 13, 14).

Para cada acto u oficio litúrgico se tocaban de manera particular las campanas: a la Misa de alba: al punto de amanecer, un cuarto de hora antes, para comenzar en cuanto estuviera claro; Misa de Nuestra Señora: a la hora en que se acostumbrara; Misa mayor: se tocaría durante media hora, en invierno de 8,30 a 9, en verano de 7,30 a 8; *Visperas y Completas*: se tocaría durante media hora,





siempre a las dos; Salve de los sábados: media hora antes de que se ponga el sol; Ave María u oración: «en poniéndose el sol»; Maitines, los días que se cantaran, después de terminada la Salve y de haber tocado al Ave María u oración; a sermón: la vispera del día antes en que tuviera lugar; a la oración: a medio día; a las Animas del Purgatorio, con una campana del campanario: una hora después de haber tocado a la oración. En todos estos casos, al terminar de tocar se haría algún remate para que todos entendieran que se terminaba. Inmediatamente comenzaría el oficio (Sacristán, 2, 5, 8).

9. Otras devociones

Las celebraciones de los santos solían ir precedidas de unas «velas de noche», en las que se producían actos inconvenientes y «ofensas a Dios», pues «se juntan a hacer danzas y bailes y en ocasiones se hacen descomposturas y deshonestidades, tanto las personas que allí van con ánimo de velar, como otras que no yendo con ese ánimo van solamente a hacer travesuras y descomposturas». Los *Mandatos* piden que en ninguna de las parroquias ni ermitas de La Laguna y su distrito se celebren estas «velas» y que el mayordomo cierre las puertas de la ermita a la «hora de la oración» y no las abra hasta haber amanecido (Mandatos extravagantes, 9).

La devoción a María se alargaba en el toque de la oración o Ave María (Sacristán, 4, 5) y el rezo del Oficio Parvo de Nuestra Señora en el coro por los beneficiados (Beneficios, 32).

En los domingos podía ocurrir que coincidiera una fiesta de devoción cantada, con sermón o sin él. En estos casos la Misa del pueblo se diría a «hora competente con la solemnidad propia de la fiesta de aquel día», después Tercia y Misa cantada de la fiesta de devoción. Lo mismo ocurriría el día anterior si se celebraban Vísperas de la fiesta de devoción, primero se cantarían las Vísperas del domingo y después las de devoción, «porque el oficio ordinario, que se dice por el pueblo, no se ha de dejar ni cercenar ni abreviar por el de devoción» (Beneficios, 15). Sin embargo, como ya hemos apuntado, en los domingos de Adviento y de Septuagésima a Pascua de Resurrección no se admitía ninguna fiesta de devoción con misa y sermón, «porque conviene que en ellos los sermones sean del tiempo y conforme al evangelio que se debe cantar en la misa» (Beneficios, 15).

Otro conjunto de devociones se manifiesta en las *procesiones*. Las había litúrgicas, como las que se celebran todos los domingos y fiestas por dentro de la iglesia, la del domingo de Ramos, las del día de Corpus y su octava, las de los días de letanías. Pero las había de devoción: la de la mañana del día de Resurrección, las generales en que se juntaban las religiones (Capellanes, 4) y otras (Beneficios, 15).

Capítulo aparte merecen la devoción y los cultos en relación con los *difuntos*. Expusimos ampliamente este tema en el trabajo anterior, ahora añadimos algunas consideraciones que aparecen en la parte aquí estudiada. Aparece ya desarrollado el culto, el recuerdo y la oración por las Animas del Purgatorio: todos los días se tocaba, ya en la noche, a las Animas del Purgatorio (Sacristán, 20), en una ocasión se le aplica el tercio de una pena (Apuntador, 15).

Las memorias por los difuntos podían estar fundadas para su celebración tanto en la iglesia parroquial como en la iglesia del hospital de Dolores. Las que estuvieran aquí fundadas, estaban obligados los beneficiados de la Concepción a decirlas, rezadas o cantadas, con el espacio y devoción debidos, de manera que la que allí no se dijera no se pagaría la limosna hasta que lo hicieran. Para la mejor administración el mayordomo o el capellán del hospital tendría un libro donde asentaría las memorias que se iban diciendo, de manera que en cualquier momento se conociera las que faltaban por decir (Beneficios, 34).

Durante la celebración de los Oficios de difuntos los beneficiados no podían abandonarlos sin permiso del presidente del coro, pues en ellos ganaban «su estipendio y limosna» (Beneficios, 20), y estarían de pie o sentados, conforme a lo que determina el misal (Beneficios, 32).

Para la celebración de los Oficios de difuntos se preparaba por parte del sacristán: cruz, ciriales, velas, túmulo o tumba e incensario (Sacristán, 11). La iglesia poseía (y no podían tenerla los particulares) un túmulo o tumba que se colocaba sobre el lugar donde se hallaba enterrado el difunto. Los *Mandatos* mandan que no permanezca sobre dicho enterramiento más que durante la celebración de las misas cantadas ofrecidas por dicho difunto, a excepción de dos casos: 1) cuando el difunto tenía capilla propia, en la que se le permite tener el túmulo o tumba todo el tiempo que quiera; 2) se podía tener durante mucho tiempo, inclusive más de un año, siempre que





el prelado diera licencia expresa para ello, pagaran a la fábrica de la iglesia seis reales por cada mes que permaneciera puesta y entregaran al sacristán mayor «la colecta de dicha tumba» (Mandatos extravagantes, 8).

Los fieles se podían enterrar en la iglesia previa la compra del lugar de enterramiento. El mayordomo era el encargado de vender dichas sepulturas, también lo podían hacer los curas, los beneficiados y el vicario, guardando siempre el orden y disposición establecidos. La sepultura se podía vender a término o de manera perpetua. Si era a término o temporal y no se enterraba nadie en ella, o enterrado no venía nadie a la iglesia para hacer la ofrenda durante dos años, salvo caso de enfermedad, perderían la propiedad temporal, y la sepultura volvería a propiedad de la iglesia (Mandatos extravagantes, 14). Las sepulturas no se venderían en perpetuidad sin expresa licencia del obispo «pues de ello se han seguido grandes inconvenientes a la fábrica». Además, si pasaban dos años continuos sin hacer la ofrenda, perderían la propiedad, que regresaría a la iglesia. Finalmente, si ya tenían una sepultura en propiedad, no se les permitía tener otra, sin haber mostrado antes el título de propiedad de la primera o, en caso de no poseerlo o no haberlo pagado, pagándolo antes de ocho días (Mandatos extravagantes, 13, 14, 16). En la parroquia, como ya apuntamos, debía existir un libro o padrón de las sepulturas (Mandatos extravagantes, 16; Mayordomo, 4).

Las sepulturas estaban elevadas sobre el nivel del suelo. En un añadido a los *Mandatos* del obispo Martínez de Ceniceros, del 20 de mayo de 1605, se constata que «por vista de ojos» se puede apreciar que algunas tumbas de la iglesia de la Concepción, realizadas con permiso del obispo, son más altas de lo conveniente, «conforme al estilo que hay en todas las iglesias de España». Establece, pues, que las tumbas no sean más altas de lo ordinario, esto es «una gradilla a modo de tarima» y ocupen solamente la sepultura del difunto. Si alguna no cumplía estas normas (cuya altura sería «de un yermo de alto») debía mandarse quitar (Mandatos extravagantes, 19).

Como las sepulturas tenían esta cierta altura, sus dueños las utilizaban no sólo para enterrarse en ellas, sino también para sentarse durante la celebración de los Oficios Divinos. Los *Mandatos* prohíben este supuesto derecho de sentarse en ellas los propietarios e impedir que los demás lo hicieran, salvo en los días en que la ofrendaran o si tenían privilegio o concesión de los obispos para ello,



que duraría tanto como la vida del obispo que lo había concedido (Mandatos extravagantes, 3, 4).

Otras devociones o similares quedan recogidas en los *Mandatos*. Se habla de la *Bula de la Cruzada*, de manera que quiénes la poseyeran podían asistir a la celebración de los Oficios Divinos en la iglesia, aun en tiempo de entredicho (Beneficios, 30). Muy relacionado o similar a las celebraciones de las «velas» o vigiliias de los santos eran *las comidas, almuerzos, meriendas, cenas u otros actos semejantes que se celebraban en las iglesias o ermitas, de día o de noche*. Los *Mandatos* las prohíben bajo pena y mandan al vicario que lo cumpla y al alguacil que a los que las celebraran «les tomen las mesas y manteles y todos los demás aparatos de comidas y los lleven para sí» (Mandatos extravagantes, 9).

Los *Mandatos* recogen la tasación de algunos actos de culto: Vísperas cantadas con diácono y subdiácono, sin sermón: 18 reales de plata nuevos; con sermón: 24 (es decir, por el sermón: seis), con procesión: 30 (también seis por la procesión). Misa cantada con diácono y subdiácono: doce reales; sin diácono y subdiácono: ocho. Misa rezada: dos reales y todo lo demás que quisieran dar (Beneficios, 36).

Finalmente podemos preguntarnos en qué medida los laguneros asistían a los Oficios Divinos y cumplían el precepto de oír misa los domingos y festivos. Los *Mandatos* son explícitos: «A nuestra noticia ha venido el descuido que hay en oír misa entera los días de fiesta, especialmente los esclavos y esclavas y personas de servicio y el que tienen sus amos en no enviarlos con tiempo a oírla.» Los *Mandatos* piden a los beneficiados que procuren conocer en su parroquia quiénes no oyen misa los domingos y días de fiesta, les adviertan que lo hagan personalmente y envíen a sus servidores y esclavos. Si sus parroquianos no lo quisieran cumplir, darán cuenta al vicario para que ponga remedio. El vicario con mucho cuidado y vigilancia se informará de las personas que no cumplen el precepto de oír misa y pondrá los medios para que lo cumplan. Si, a pesar de ello, siguen sin ir a misa, les impondrá un castigo. Todo ello lo hará en descargo de su conciencia «y de la nuestra» (el obispo Martínez de Ceniceros) «so pena de que del descuido que en esto tuviere le será pedida estrecha cuenta el día del juicio» (Mandatos extravagantes, 18).



10. Los sacramentos. La teología

En relación con el *bautismo* los *Mandatos* recuerdan la obligación del sacristán de mantener limpia la pila bautismal y su capilla (Sacristán, 4). Sobre la *Eucaristía* se hacen muchas referencias al enumerar las obligaciones del sacristán mayor en relación con la limpieza de la iglesia, el altar y los otros objetos necesarios para su celebración: cáliz, vinajeras, corporales, etc. (Sacristán, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27). Una mala costumbre recogen los *Mandatos* en relación con la *penitencia*: los penitentes que hacían testamento a favor de sus confesores (Honestidad de los clérigos, 11), de lo que ya hablamos al estudiar la vida de los clérigos y beneficiados. Del sacramento del *matrimonio* se recuerda solamente la obligación de leer las amonestaciones en la iglesia desde lugar visible y audible: el púlpito o el crucero, y no desde el coro (Beneficios, 24). Finalmente, en relación con el *orden sacerdotal* se habla de los misacantanos, a quienes no se les permitiría decir misa nueva «sin licencia del obispo o del vicario», donde constara habían sido examinados de ceremonias (Mandatos extravagantes, 17).

Entre otros temas teológicos que entre líneas pueden aparecer, en los *Mandatos* se recuerda explícitamente a las Animas del Purgatorio (Sacristán, 20) y el «día del juicio» en el que se nos pedirá estrecha cuenta de nuestras obras (Mandatos extravagantes, 18).

11. Costumbres, situaciones y otras actitudes morales. *Excomulgados y similares*

Los *Mandatos* condenan algunas costumbres, situaciones o actitudes morales concretas. Se condena el que los *parientes duerman juntos*, no sólo en una misma habitación, sino en una misma cama. Los *Mandatos* dan a entender que dormían juntos en una misma cama el padre con las hijas, mayores de ocho años, hermanos con hermanas, cuñados con cuñadas, y en otros grados de parentesco. Todo ello se condena, recordando que sólo pueden dormir juntos los que estuvieran «casados y velados en haz de la santa madre iglesia» (Mandatos extravagantes, 12).

En la isla de Tenerife se practicaba la *prostitución*. A la isla llegaban y pasaban de una isla a otra «mujeres perdidas y de mal

vivir... unas casadas y otras solteras, por huir de los castigos de las justicias o a veces condenadas y desterradas». Los *Mandatos* piden que el vicario visite todos los barcos o navíos que venían de fuera y se informe de todas las gentes que en ellos llegaban, y si hallaba que venían «mujeres de mal vivir o desterradas o sentenciadas o con otros delitos o casadas ausentes de sus maridos», las obligue a embarcarse en la primera ocasión posible, y, si eran casadas, las lleven a sus maridos, para «que no peguen el daño a esta dicha isla, porque por experiencia nos cosnta de las tales, las que viven más viciosas y deshonestamente» (*Mandatos extravagantes*, 15). Debemos recordar cómo la prostitución tenía en las islas, y en concreto en ven a sus maridos, para «que no peguen el daño a esta dicha isla, por que por experiencia nos consta de las tales, las que viven más viciosas y deshonestamente» (*Mandatos extravagantes*, 15). Debemos recordar cómo la prostitución tenía en las islas, y en concreto en Tenerife, como ya lo expusimos en el trabajo anterior, una de sus causas más importante el hecho de que hombres casados venían a vivir en solitario, durante largo tiempo, a esta isla, o se iban de ella, quedándose sola en la isla su mujer. Los *Mandatos* ofrecen como solución pastoral que los casados, hombres y mujeres, vivan juntos, y para ello piden que se obligue y hasta que se envíe al casado a su isla o tierra, aun empleando la fuerza pública (*Matrimonio*, 13 y añadido) y a la casada la lleven a su marido (*Mandatos extravagantes*, 15).

Apoyándose en las condenas de los papas³ que prohibían con penas y censuras «correr toros» en los días de fiesta, los *Mandatos* determinan «que los dichos toros no se corran en días de fiesta, ni los gobernadores y cabildo seglar lo permitan, so pena de excomunión y 200 ducados, y el vicario no lo permita y proceda con penas con todo rigor» (*Mandatos extravagantes*, 10). Para los clérigos existía una prohibición más detallada de asistir a tales fiestas «por derechos y sagrados concilios», también recogida en los *Mandatos*, como ya lo apuntamos (*Honestidad del clero*, 9).

Otro capítulo es el de las condenas y penas eclesiásticas. Atención especial se pone en los *Mandatos* en relación con los *excomulgados*. En la parroquia debía existir una lista, una tabla visible, en la que estuvieran inscritos los excomulgados, que se publicaría o leería todos los domingos y días festivos en alta voz desde el púlpito y no desde el coro, desde donde no se oía (*Beneficios*, 28). Cuando los excomulgados fueran absueltos, debían presentar una certificación





de ello del juez o de la persona que los absolvió, se inscribirían entre los absueltos, indicando, si era necesario, el tiempo durante el cual quedaban absueltos, y se publicaría su absolución los domingos y días de fiesta desde el púlpito.

En ocasiones la parroquia de la Concepción quedó bajo la condena de *entredicho durante cierto tiempo*. Los *Mandatos* determinan cómo se celebrarían en ese tiempo los oficios divinos. Tendrían lugar en la iglesia con las puertas cerradas y en voz baja, «submisa», sin dejar entrar a los causantes de dicho entredicho, ni a los que carecieran de la Bula de la Cruzada u otro privilegio (Beneficios, 30).

Los *Mandatos* (Mandatos extravagantes, 11) informan de ciertos actos y hechos que tenían lugar en algunas aldeas de la isla de Tenerife, cuya exacta dimensión no terminamos de comprender. Afirman: «11. Otrosí, por quanto a nuestra noticia a venido que algunas veces se hacen algunas execuciones en las aldeas en días de fiesta, con ocasión de que los demás días anda la gente ocupada en sus labores, y otras veces toman juramento a los deudores, que parezcan pasado el día de fiesta ante los jueces, de lo qual se sigue que los vecinos de los tales lugares, atemorizados con las dichas execuciones y juramentos, no vienen a misa. Por tanto mandamos que las dichas execuciones no se hagan en día de fiesta, ni los dichos juramentos se reciban, porque, de más de ser contra derecho, se siguen los dichos inconvenientes, lo qual hagan y cumplan así los alguaciles executores como las partes, a cuya instancia se pidieren las dichas execuciones y juramentos, so pena de seis ducados a cada uno que lo contrario hiciere, aplicados por tercias partes, juez y denunciador y pobres del lugar donde se hiciere la dicha execución, y mandamos que este mandato dicho se publique de manera que venga a noticia de todos» (Mandatos extravagantes, 11). Está claro que los *Mandatos* nos describen que en algunas aldeas de la isla, en los días festivos, debido a que en los otros días la gente estaba ocupada en sus trabajos, tenían lugar «algunas execuciones» y se tomaba juramento a los deudores para que comparecieran ante el juez al día siguiente. Los *Mandatos* prohíben este modo de actuar por una razón extrínseca, no porque esos actos fueran buenos o malos, legales o ilegales, sino porque producían malas consecuencias, la gente tomaba miedo «atemorizados con las dichas execuciones y juramentos», no salía a la calle y no asistía a misa. En sí mismos ¿qué actos eran éstos? No tenemos ninguna dificultad en entender la

toma de juramento a los deudores para que se presentaran ante el juez al día siguiente. Es más difícil saber qué se esconde bajo los términos «algunas execuciones»; ¿se refiere, sencillamente, a ejecutar actos de detención de inculpados, cobro de multas, dar a conocer disposiciones, etc., etc., o incluye, también, ejecución de penas? ¿qué clase de penas? Parece que uno y otro acto son condenados por los *Mandatos* por «ser contra derecho» y por los inconvenientes ya citados. Los *Mandatos* terminan prohibiendo a los alguaciles que realicen tales actos e imponen una pena, tanto a los alguaciles que los cumplieran, como a las partes que pidieran o a cuya instancia se realizaran

12. La Beneficencia

Los *Mandatos* recogen un conjunto de normas relativas a la práctica de la beneficencia en la parroquia de la Concepción.

En diferentes ocasiones se refieren a un hecho muy común en la España de aquellos años: dotar doncellas huérfanas para el matrimonio, para lo que en tres ocasiones se asigna el tercio de una pena (Beneficios, 27; Capellanes, 1; Honestidad del clero, 13).

En diferentes ocasiones los *Mandatos* se refieren a los pobres de la parroquia de la Concepción. En algunas se habla, en general, de los pobres de la parroquia, a los que se les asigna un tercio de una pena (Beneficios, 15). Mucho más abundantes son las referencias a los pobres vergonzantes. En doce ocasiones se les aplica un tercio de una pena (Beneficios, 10, 15, 17, 22, 29; Apuntador, 5; Mandatos extravagantes, 5, 12, 15; Honestidad del clero, 1, 2, 5). Más aún, los *Mandatos* establecen que todos los sábados o domingos se realizara una colecta por las calles en beneficio de los pobres vergonzantes. En uno de estos días, uno de los beneficiados o medio beneficiados de las dos parroquias, cada semana uno, acompañado de uno o dos monaguillos y de algún seglar «devoto» pediría limosna por entre el pueblo. Parece que esta acción benéfica no se cumplía, por lo que los *Mandatos* la urgen y piden que exista un libro en el que estén inscritos los pobres vergonzantes por sus nombres y calles, la limosna que se recogía cada semana y su distribución, que se haría «cristianamente sin pasión ni afición» (Mandatos extravagantes, 5).

Finalmente, una vez se cita a los pobres recogidos en el Hospital de Dolores de La Laguna, a los que se les aplica una pena (Benefi-



cios, 33); y otra a los pobres de las aldeas donde tenían lugar los días festivos «algunas ejecuciones» y se tomaban juramentos para cumplir al día siguiente, a los que, también, se les aplica el tercio de la pena que se impone a quienes realizaran o pidieran la realización de tales actos (Mandatos extravagantes, 11).

13. *La vida económica y social de La Laguna.* *Algunos hechos políticos*

A lo largo de todo lo que hemos expuesto, relativo a la vida y actividad de la parroquia de la Concepción de La Laguna, han aparecido muchas noticias sobre la vida económica, social y política de la ciudad de La Laguna y de la isla de Tenerife en la segunda mitad del siglo XVI. Podríamos recogerlas de manera ordenada y sistemática, pero, para no repetir y alargar excesivamente este trabajo, nos contentamos con hacer una escueta referencia a todas ellas.

En cuanto a la vida económica los *Mandatos* se refieren a la producción, conservación y compra venta del aceite, la cera, los cereales, la plata y otros materiales; a las personas que en ello intervenían: arrendadores, deudores, mercaderes, tratantes; a los lugares donde se conservaban o se vendían: almacenes, edificios, graneros, carnicerías, pescaderías, tabernas, tiendas; a los medios de transporte: barcas, navíos; a los precios, procedimiento y medios de pago: hipotecas, ducados, «moneda de estas islas», «premática para vender el trigo», enviar a la Península («a España») a realizar o fabricar algunos objetos.

De los grupos sociales se estudian con todo detalle a los clérigos en sus diferentes estratos, se habla de los notarios, criados, servidores, servidores de los beneficiados, mercaderes y tratantes, mujeres perdidas y de mal vivir, doncellas dotadas para el matrimonio, mujeres mozas sirviendo a los clérigos, mujeres casadas viviendo en solitario por ausencia de sus maridos, pobres y pobres vergonzantes, esclavos, enemigos extranjeros de la isla que periódicamente la atacaban.

Como costumbres que llaman la atención recordamos las de celebrar comidas, almuerzos, meriendas, cenas y otros actos semejantes en la iglesia y en las ermitas, dormir juntos los parientes entre sí, no casados, prostitución, conversaciones, convites, juego y casas de tablajería.



Finalmente, los *Mandatos* nos recuerdan algunos hechos de la vida política: iban a la Península los clérigos y otras personas a estudiar; igualmente se enviaban a la Península a confeccionar ciertos objetos litúrgicos, la isla era con frecuencia atacada. En cinco ocasiones se aplica a la Guerra contra el infiel una multa o la parte de una pena o multa (Beneficios, 4, 6, 9; Mandatos extravagantes, 4, 10).





NOTAS

1. Toda la historia de la evolución de los beneficios de La Laguna, coincidiendo plenamente con lo que se expone en los *Mandatos* del obispo don Francisco Martínez de Ceniceros, pero mucho más detallado se puede ver en Joseph de VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1971. Sexta edición. vol. II, 635-647. Se incluye completa la real cédula de Carlos I de Monzón, 5 de diciembre de 1533, 641-644, no la de Felipe II, Valladolid, 14 de agosto 1544, aunque se hace mención de ella, 646.

2. El documento de Carlos I, según lo publica J. VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia... op. cit.*, vol. II, 643-644, no se refiere a estos dos últimos tiempos de doce días y seis meses.

3. Pío V, en 1587, por la Bula *De Salutis Gregis Dominici*, prohibió a todos los fieles, bajo pena de excomunión, asistir a la fiesta de los toros.

Gregorio XIII, en 1575, por la Bula *Exponis nobis super*, moderó el rigor de la Bula de Pío V, excluyendo de tal pena canónica a los legos.

Sixto V, en 1585, volvió a poner en vigor la Bula de Pío V.

Clemente VIII, en 1596, por la Bula *Suscepti numeris*, levantó todos los anatemas y censuras que había, excepto para los frailes mendicantes.

Véase José María DE COSSÍO, *Los Toros. Tratado técnico e histórico*. Espasa Calpe S.A. Madrid, 1982, tomo 2.º 351, pág. 99.